

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1001 40 03 039 2020 00057 00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal, atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, como quiera que la solicitud de terminación del proceso, fue arrimada al plenario por la parte demandada y no quien inició la ejecución, era menester de este despacho, poner en conocimiento la misma a la parte demandante.

Toda vez que no se ha puesto en conocimiento la solicitud de terminación presentada el 23 de marzo de 2022, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido en fecha 31 de marzo de 2022, en el cual se decretó la terminación por pago total.

SEGUNDO: del escrito de terminación, presentado por la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte actora, por el termino de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00057-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTÁ contra INVERSIONES NYD S.A.S. Y OTRO, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00701-00

Presentada la demanda de reconvención con el lleno de los requisitos y formalidades establecidas por nuestro Código General Procesal Civil el juzgado dispone:

Admitir la anterior demanda de reconvención instaurada por MARÍA DEL PILAR PERDOMO PLAZA contra BLANCA YINED GARCÍA BARRERA.

Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso verbal.

Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

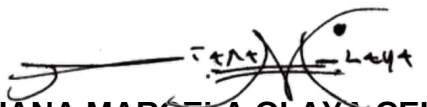
Notificar el presente proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 371 del C.G.P., esto es por estado.

Se reconoce personería al Dr. JEFRAY STEVEN TORRES BETANCOURT en calidad de apoderado de los demandantes en reconvención.

Vencido el término de este proveído, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Memorial, interponer demanda de Recovención.

Torres B, Abogados <gerencia@tbabogado.com>

Miércoles 29/09/2021 15:05

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
johnpiensolibre@hotmail.com <johnpiensolibre@hotmail.com>

Respetado

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Email: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro: 20 - 00701

E. S. D.

REF: ACCION REIVINDICATORIO

DE: MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA

Vs., BLANCA YINED GARCIA BARRERA

DEMANDA DE RECONVENCION

JEFRAY STEVEN TORRES BETANCOURT, domiciliado y residente en la Oficina 02 de la calle 65 Sur No. 80-51, tercer Piso Bosa Centro de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.189.673 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 240.891 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.769.027 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., según poder que para el efecto adjunto, me permito formular ante su despacho ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra de la señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.086.829 expedida en la Montañita Caquetá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas.

La respectiva demanda y sus anexos están en el presente email

NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN.

El suscrito las recibirá de la siguiente manera:

Dirección: Sede principal, Oficina 02 ubicada en la Calle 65 Sur No. 80 51, 3er piso Bosa Centro de la ciudad de Bogotá D.C.,

Contacto: (310) 286 63 56 o (320) 973 91 11

Email Corporativo:gerencia@tbabogado.com

Sírvase Señor Juez, proveer conformidad.

Con el debido respeto,

JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT,

C.C. No. 1.010.189.673 de Bogotá D.C.

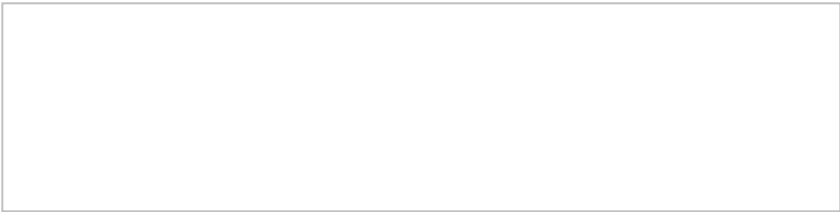
T.P. No. 240.891 del C.S. de la Jud.

29sept2021

Quedo a la espera de su respuesta y, agradezco confirmar el recibido de este mensaje por este mismo medio. **(Artículo 20 - 21 de la Ley 527 del 1.999)**

Con respeto,

Antes de Imprimir, piensa en el medio ambiente, si puedes enviarlo por Email ¿Por qué desperdiciar papel?





Respetado
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Email : cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nro : 20 - 00701
E. S. D.

REF: ACCION REIVINDICATORIO
DE: MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA
Vs., BLANCA YINED GARCIA BARRERA
DEMANDA DE RECONVENCION

JEFRAY STEVEN TORRES BETANCOURT, domiciliado y residente en la Oficina 02 de la calle 65 Sur No. 80-51, tercer Piso Bosa Centro de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.189.673 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 240.891 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.769.027 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., según poder que para el efecto adjunto, me permito formular ante su despacho ACCION REIVINDICATORIA en contra de la señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.829 expedida en la Montañita Caquetá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas.

PETICIONES

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, el siguiente bien inmueble:

Predio Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20134895 (predio individual) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., zona Norte ubicado en la Carrera 7 No. 180 75 ubicado en el espacio comercial 63 del módulo 5 de la manzana 1 de la Agrupación Comercial CODABAS Urbanización CODABAS Propiedad Horizontal, Área privada: trece metros cuadrados treinta y siete decímetros (13.33 mts.2). Altura hasta tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) dependencias espacio abierto para ventas y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial, número sesenta y dos (62) del mismo módulo; POR EL ORIENTE, en línea resta de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55 mts), linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial, número sesenta y cuatro (64) del mismo módulo; POR EL NORTE, en línea recta de tres metros (3.00 mts) linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial número setenta y ocho (78) del mismo módulo; POR EL SUR, que es su frente, en línea recta de tres metros (3.00 mts.) linda con línea divisoria que lo separa de la zona común de circulación. Plano superior: Con aire a partir de una altura de tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) Plano inferior, con placa de primer piso.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia, a favor de la demandante el inmueble mencionado.

TERCERO: Que la demandada deberá pagar a la demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que los dueños hubieren podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse la demandada poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido la demandante por culpa de la poseedora.



AÑO	MES	CANON DE ARRENDAMIENTO	INFLACION	TOTAL
2009-2010	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 400.000		\$ 4.800.000
2010-2011	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 412.680	3.17%	\$ 4.952.160
2011-2012	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 428.073	3.73%	\$ 5.136.876
2012-2013	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 438.518	2.44%	\$ 5.262.216
2013-2014	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 447.025	1.94%	\$ 5.364.302
2014-2015	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 463.386	3.66%	\$ 5.380.661
2015-2016	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 494.757	6.77%	\$ 5.937.084
2016-2017	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 523.205	5.75%	\$ 6.278.466
2017-2018	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 544.604	4.09%	\$ 6.535.249
2018-2019	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 561.922	3.18%	\$ 6.552.556
2019-2020	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 583.275	3.80%	\$ 6.764.417
2020-2021	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio.	\$ 592.024	1.50%	\$ 7.008.049
2021	Julio, Agosto, Septiembre	\$ 618.073	4.40%	\$ 1.802.121
			TOTAL	\$ 71.774.157

CUARTO: Que la demandante no está obligada, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código civil.

QUINTO: Que la restitución del inmueble en cuestión, debe comprenderse las cosas que forman parte de los predios, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

OCTAVO: Que se condene en costas a la demandada.

HECHOS

1.- Mediante Escritura Pública número 1891 del 12 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaria Cincuenta y Seis de Bogotá D.C., el señor TORRES ROJAS MILTON FABIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.409.209, transfirió a título de venta real y efectiva a favor de mi mandante la señora MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, el siguiente inmueble:

Predio Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20134895 (predio individual) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., zona Norte ubicado en la Carrera 7 No. 180 75 ubicado en el espacio comercial 63 del módulo 5 de la manzana 1 de la Agrupación Comercial CODABAS Urbanización CODABAS Propiedad Horizontal, Área privada: trece metros cuadrados treinta y siete decímetros (13.33 mts.2). Altura hasta tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) dependencias espacio abierto para ventas y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial, número sesenta y dos (62) del mismo módulo; POR EL ORIENTE, en línea resta de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55 mts), linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial, número sesenta y cuatro (64) del mismo módulo; POR EL NORTE, en línea recta de tres metros (3.00 mts) linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial número setenta y ocho (78) del mismo módulo; POR EL SUR, que es su frente, en línea recta de tres metros (3.00 mts.) linda con línea divisoria que lo separa de la zona común de circulación. Plano superior: Con aire a partir de una altura de tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) Plano inferior, con placa de primer piso.

2.- El señor TORRES ROJAS MILTON FABIO, a su vez había adquirido el inmueble en referencia por adjudicación en remate efectuada dentro del proceso con radicado 2003-84954 en el Juzgado 2 Civil Circuito de Bogotá D.C.,

3.- Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en las escrituras ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

4.- Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte, bajo el folio de matrícula número 50N-20134895.

5.- La señora MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene la señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA., persona que entro en posesión sin tomar consentimiento de la demandante.

6.- La señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA, comenzó a poseer y hacer uso del inmueble objeto de la reivindicación desde el año 2009, en virtud de una promesa de compraventa que no llego a perfeccionarse. Reputándose públicamente que el inmueble de mi mandante es propiedad privada.

7.-La señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA., es la actual poseedora del inmueble que para mí mandante pretendo reivindicar.



8.- La señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA, están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

9.- La señora MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, me ha conferido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco

FUNDAMENTOS DE DERECHO, PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Fundamentos de derecho: Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 y concordantes del Código civil, 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Artículo 82, 91, 368 y 371 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Procedimiento. A esta demanda es aplicable el señalado para el proceso ordinario de menor cuantía.

Competencia y cuantía. Es usted competente Señor (a) Juez, por la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de la misma, la que estimo superior a SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 71.000.000), es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales y darles el valor en su momento procesal a las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Escritura Pública número 1891 de fecha 12 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria Cincuenta y Seis de Bogotá D.C. contentiva de la venta del señor TORRES ROJAS MILTON FABIO a favor de mi mandante MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, con lo que se demostrar el hecho número uno (1).

2.- Certificado de Tradición y Libertad número 50N – 20134895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, perteneciente al inmueble descrito en la Escritura Pública número 1891 del 12 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaria 56 del Circulo de Bogotá D.C.

3.-Copia de recibo oficial de pago impuesto predial

4.- Certificación de Central de Abastos del Norte de Bogotá, de fecha 17 de septiembre de 2021.

TESTIMONIAL

Solicito al señor Juez, decepcionar las declaraciones de los señores:

PABLO CEDIEL LONDOÑO, identificado con la C.C. No. 80.411.913, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., Email: gerencia@codabas.com, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

MANUEL ANTONIO PUERTO PINZON identificado con la C.C. No. 79.275.768, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., Email: manuel.puerto.pinzon@gmail.com, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda

INSPECCION JUDICIAL

Solicito de su Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación, si es el caso mediante la intervención de peritos, con el objeto de constatar lo siguiente:

- 1.- La identificación del inmueble.
- 2.- La posesión material por parte de los demandados.



- 3.- La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- 4.- El avalúo comercial, frutos civiles e indemnizaciones.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

Mi representada las recibirá en la carrera 8 No. 181B-08, Apto 101 Barrio San Antonio Norte de la Ciudad de Bogotá D.C y al email : pilar0725@hotmail.com.

La demandada, señora BLANCA YINED GARCIA BARRERA, las recibira en el email : johnpiensolibre@hotmail.com., se ubicara en la carrera 7 No. 180 75 Bloque 5 Local 63 de la ciudad de Bogota D.C.

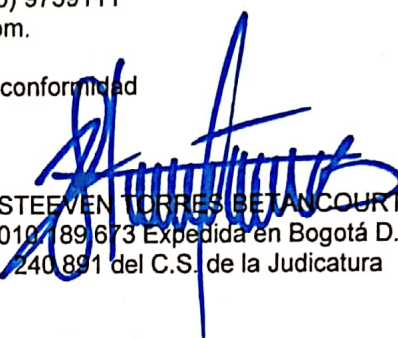
El suscrito las recibira de la siguiente manera :

Direccion : Sede principal, Oficina 02 Ubicada en la calle 65 Sur No. 80-51, 3er Piso Bosa Centro de la ciudad de Bogotá D.C.

Contacto : (310) 2866356 o (320) 9739111

Email : gerencia@tbabogado.com.

Sirvase señor Juez, proveer de conformidad


JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT
C.C. No. 1.010.189.673 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 240.891 del C.S. de la Judicatura



TORRES B. ABOGADOS

"La experiencia a tu disposición"

5763788

Respetado:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

Email: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro. 20 - 00701

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN REIVINDICATORIO.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

PODER ESPECIAL.

MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con la finalidad de manifestarle a Usted, que he conferido poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JEFRA Y STEEVEN TORRES BETANCOURT**, domiciliado y residenciado en la Oficina 2, Calle 65 Sur No. 80 51, 3er piso Bosa Centro - Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.189.673 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 240.891 de C.S de la Jud., con email gerencia@tbabogado.com y número de contacto (310) 286 6356, para que mediante el trámite legal correspondiente, inicie y lleve a su culminación, ACCIÓN REIVINDICATORIA del predio ubicado en el Espacio Comercial número sesenta y tres (63) del Módulo cinco (5) de la manzana uno (1), que forma parte de la Agrupación Comercial CODABAS distinguida en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., Distrito Capital, con el número CIENTO OCHENTA SETENTA Y CINCO (180-75) DE LA AVENIDA CARRERA SEPTIMA (7a), AGRUPACIÓN construida sobre un globo de terreno resultante del englobe de los lotes denominados MAITANA y HENDOYA, con un área total de SESENTA Y TRES MIL ONCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS (63.011.39 MTS.2), al cual le fue asignado el folio de matrícula 50N-20075734 del predio de mayor extensión y está comprendido con la escritura pública número setecientos sesenta y tres (763) del diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., y la descripción del bien inmueble a recuperar es MANZANA NUMERO UNO (1) MODULO CINCO (5) ESPACIO COMERCIAL SESENTA Y TRES (63). Área privada: trece metros cuadrados treinta y siete decímetros (13.33 mts.2). Altura hasta tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) dependencias espacio abierto para ventas. Linderos POR EL OCCIDENTE, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial, número sesenta y dos (62) del mismo módulo; POR EL ORIENTE, en línea recta de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55 mts), linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial, número sesenta y cuatro (64) del mismo módulo; POR EL NORTE, en línea recta de tres metros (3.00 mts) linda con muro medianero que lo separa del espacio comercial número setenta y ocho (78) del mismo módulo; POR EL SUR, que es su frente, en línea recta de tres metros (3.00 mts.) linda con línea divisoria que lo separa de la zona común de circulación. Plano superior: Con airea a partir de una altura de tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) Plano inferior, con placa de primer piso. El inmueble objeto de esta venta tiene la matrícula inmobiliaria 50 N 20131895 y le corresponde un porcentaje de participación y coeficiente de gastos sobre los bienes de la Agrupación Comercial CODABAS PROPIEDAD HORIZONTAL destinados al uso común de toda la Agrupación del 0.00465% y, el bien inmueble está con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20134895 (predio individual) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., zona

WhatsApp.: (310) 286 63 56

(320) 973 91 11

Email: gerencia@tbabogado.com

Direcciones

Sede Principal Of. 2, Calle 65 Sur No. 80 51, 3er piso Bosa Centro - Bogotá D.C.
Sede Dorado Av. Calle 26 No. 69 76 Torre 3 Tierra Oficina 1501 (Plus) - Bogotá D.C.

Maria Del Pilar Perdomo Plaza
NOTARIA SECCIONAL DE FUSAGASUGA



TORRES B. ABOGADOS

La experiencia a tu disposición

Sírvase reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos y para los fines del presente poder para ejercer mi representación, que será otorgado mediante el email corporativo personal y mediante los mensajes de datos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 04 de junio del 2020.

Por último, me permito informar que este poder revoca todos los poderes conferidos con anterioridad.

Sírvase proveer de conformidad,

Con respeto,

<u>Pilar Perdomo.</u> MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA C.C. No.1.020.769.027 de Bogotá D.C. Email: pilar0725@hotmail.com	Acepto, <u>JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT</u> C.C No. 1.010.189.673, expedida en Bogotá D.C. T.P No. 240.891 del C. S de la Judicatura. Cod: PoderE. 2021-103
--	---

Maria Del Pilar Perdomo
NOTARIA SECUNDA DE FUSAGASUGA

WhatsApp: (310) 286 63 56

(320) 973 91 11

Email: gerencia@tbabogado.com

Direcciones

Sede Principal Of. 2, Calle 65 Sur No. 80 51, 3er piso Bosa Centro - Bogotá D.C.

Sede Dorado Av. Calle 26 No. 69 76 Torre 3 Tierra Oficina 1501 (Plus) - Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5763788

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020769027 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pilar Perdomo P



4xzg8wqv4m7d
14/09/2021 - 15:10:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA.

Maria Deisi Arias de Alarcón



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN

Notario Segundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg8wqv4m7d

Maria Deisi Arias de Alarcón
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA



República de Colombia

Nº 1891



Aa094124721



Ca284027257

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:1891.-----

UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO:DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018).-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA:50N-20134895.-----

CEDULA CATASTRAL:180 A7 14 63.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE:ESPACIO COMERCIAL NUMERO SESENTA Y
TRES (63) DEL MODULO CINCO (5) DE LA MANZANA UNO (1)
AK 7 NUMERO 180-75 BQ 5 LOCAL 63 EN LA CIUDAD DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL.-----

PREDIO URBANO.-----

CODIGO NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
0125 COMPRAVENTA	\$55.500.000.00

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (NO).-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO . IDENTIFICACION
VENDEDOR:)

MILTON FABIO TORRES ROJAS C.C.11409209 DE CAQUEZA
(REPRESENTADO POR CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS
C.C.60.309.839 DE CUCUTA (N. DE S.).-----

COMPRADORA:

MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA C.C.1.020.769.027 DE BOGOTA
En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, Republica de Colombia , a LOS DOCE (12)
dias del mes de SEPTIEMBRE, del año dos mil dieciocho
(2018) ante mi, BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA, Notario
Cinquenta y seis (56) del Circulo de Bogota .

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



13/04/2018 107019198MHaUI8

Compareció. De una parte, CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.309.839 expedida en Cúcuta (N. de S.), de estado civil soltera con unión marital de hecho, domiciliada en esta ciudad y quien en el presente instrumento público obra en nombre y en representación de MILTON FABIO TORRES ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11409209 expedida en Cúcuta (Cund.), de estado civil unión libre, domiciliado en esta ciudad, en virtud del poder especial que le confiriera el cual fué debidamente verificado en la plataforma del VUR, cuyo ID 1533048291837 que no ha sido revocado por lo tanto se encuentra vigente y lo presenta para su protocolización con este instrumento público y quien se denomina EL VENDEDOR; y de otra parte, MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.769.027 expedida en Bogotá, de estado civil unión marital de hecho vigente, domiciliada en esta ciudad y quien en el otorgamiento de la presente escritura se llamará LA COMPRADORA. - Los comparecientes declararon que han celebrado el contrato de compraventa que se consigna en las siguientes cláusulas, - PRIMERA. - EL VENDEDOR transfiere a título de venta a favor de LA COMPRADORA, el DERECHO DE DOMINIO PLENO y la posesión material que por el régimen de propiedad horizontal tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: EL ESPACIO COMERCIAL NUMERO SESENTA Y TRES (63) DEL MODULO CINCO (5) DE LA MANZANA UNO (1), que forma parte de la Agrupación comercial CODABAS distinguida en la nomenclatura



República de Colombia

Nº 1891



Aa054124722



Ca284027256

urbana de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, con el número CIENTO OCHENTA SETENTA Y CINCO (180-75) DE LA AVENIDA CARRERA SEPTIMA (7a.) AGRUPACION construida sobre un globo de terreno resultante del englobe de los lotes denominados MAITANA y HENDOYA, con un área total de SESENTA Y TRES MIL ONCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS (63.011.39 MTS.2), al cual le fue asignado el folio de matrícula 50N-20075734 y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales, de conformidad con la escritura pública número setecientos sesenta y tres (763) del diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá:

POR EL OCCIDENTE, del mojón uno (1) al mojón diez (10) en línea quebrada de cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts.), ocho metros veintisiete centímetros (8.27 mts.) veinticuatro metros sesenta y seis centímetros (24.66 mts.), once metros ochenta y siete centímetros (11.87 mts.) nueve metros sesenta y ocho centímetros (9.68 mts.), veintisiete metros noventa y dos centímetros (27.92 mts.) veintidos metros sesenta y cuatro centímetros (22.64 mts.) cuarenta y dos metros noventa y dos centímetros (42.92 mts.), y cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros (43.62 mts.) con el barrio San Antonio.-----
POR EL NORTE, del mojón diez (10) al mojón once (11) en trescientos dieciocho metros sesenta y cinco centímetros (318.65 mts.) con terrenos sin construir; POREL ORIENTE, del mojón once (11) al mojón catorce (14) en línea

Aa054124722

Ca284027256

13/04/2018 107028188MHAU

13-07-18

107310333UOTCATC

13/05/2018 CAUCUCU38

quebrada de cuarenta y seis metros veintiun centímetros
(46.21 mts.), cuarenta metros cuarenta y seis centímetros
(40.46 mts.), y treinta y cuatro metros veintinueve
centímetros (34.29 mts.) con las instalaciones de
FONOVISION y, del mojón catorce (14) al mojón veintiuno
(21) en línea quebrada de ciento doce metros cincuenta y
seis centímetros (112.56 mts.) cincuenta y
nueve centímetros (5.59 mts.) veintiocho metros
veinticuatro centímetros (28.24 mts.) nueve metros
cincuenta y dos centímetros (9.52 mts.), cinco metros
cuarenta cinco centímetros (5.45 mts.), seis metros trece
centímetros (6.13 mts.), y cinco metros sesenta y tres
centímetros (5.63 mts.) con la carretera Central del Norte
o Avenida Septima (7a.); POR EL SUR, del mojón veintiuno
(21) al mojón uno (1) en trescientos treinta y dos metros
ocho centímetros (332.08 mts.) con el vivero La Floresta.-
LA AGRUPACION COMERCIAL CODABAS que se desarrolló en el
terreno antes descrito de conformidad con lo establecido
en la licencia de construcción No. 002240 del cinco (5)
de enero de mil novecientos noventa y dos (1992) emanada
del Departamento Administrativo de Planeación Distrital,
está compuesta de dos (2) manzanas: la número uno (1)
integrada por siete (7) módulos en los cuales se
distribuyen ciento sesenta y un (161) locales comerciales,
veintiun (21) locales unidades comerciales, setenta y una
(71) unidades comerciales y ciento veinte (120) espacios
comerciales, y la manzana número dos (2) que tiene
veintiun (21) locales comerciales en un piso y mezzanine.-



República de Colombia



A40541124723



C4284027255

LA MANZANA NUMERO (1) en la cual está ubicado el módulo al que pertenece el bien material de esta venta tiene un área de 38.276,68 METROS CUADRADOS y sus linderos son los siguientes:

POR EL NORTE, del mojón dieciocho A (18 A) al mojón diecinueve A (19 A) en línea recta de ciento noventa y seis metros (196,00 mts.), linda con la calle ciento ochenta y uno (181) de Bogotá; POR EL SUR, del mojón cuatro A (4 A) al mojón tres A (3 A), en línea recta de doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros (240,50 mts.) linda con la calle ciento ochenta (180) de Bogotá; POR EL ORIENTE, del mojón diecinueve A (19 A) al mojón M-doce (M-12) en línea recta de cuarenta y seis metros veintinueve centímetros (46,21 mts.) y del mojón M-doce (M-12) al mojón M-trece (M-13) en línea recta de cuarenta metros cuarenta y seis centímetros (40,46 mts.) linda con terrenos de FONOVISION y , del mojón M-trece (M-13) al mojón tres A (3 A), en línea recta de ciento cincuenta y siete metros veinticuatro milímetros (157,024 mts.) linda con la carretera Central del Norte, Zona de protección ambiental al medio. POR EL OCCIDENTE, del mojón cuatro A (4 A) al mojón dieciocho A (18 A) en ciento cincuenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (157,75 mts.) con la carrera veintisiete (27) de la nomenclatura urbana de Bogotá.

EL MODULO CINCO (5) DE LA MANZANA UNO (1) en el cual está ubicado el bien materia de esta venta tiene un área de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

13/04/2018 10:43:58 AM

CUATRO DECIMETROS (2.922.54 MTS.2), le corresponde la matricula inmobiliaria Matriz 50N-20134832. los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE, en linea recta de setenta y ocho metros (78.00 mts.) linda con zona de parqueo y circulación vehicular y peatonal de la Agrupación Comercial que lo separa del modulo cuatro (4) de la misma manzana. POR EL SUR, en linea recta de setenta y nueve metros (79.00 mts.) linda con zona de parqueo y circulación vehicular y peatonal de la Agrupación Comercial que lo separa del módulo seis (6) de la misma manzana; POR EL ORIENTE, en linea recta de cuarenta y un metros (41.00 mts.) linda con zona de circulación peatonal que lo separa en parte del módulo siete (7) de la misma manzana y en parte de la zona o bahía de parqueo de la agrupación Comercial ubicada en el lindero este. POR EL OCCIDENTE, en linea recta de treinta y siete metros (37.00 mts.) linda con zona de circulación peatonal que lo separa del módulo dos (2) de la misma manzana.-----

MANZANA NUMERO UNO (1) MODULO CINCO (5) ESPACIO COMERCIAL SESENTA Y TRES (63) .-----

AREA PRIVADA: Trece metros cuadrados treinta y siete decímetros (13.37 mts.2) .-----

ALTURA : Hasta tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) .-----

DEPENDENCIAS: Espacio abierto para ventas.-----

LINDEROS: POR EL OCCIDENTE, en linea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.) linda con muro medianero que lo separa del espacio Comercial número sesenta y dos



República de Colombia



Aa054124724



Ca284027254

(62) del mismo módulo ;POR EL ORIENTE, en línea recta de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55 mts.) Linda con muro medianero que lo separa del Espacio Comercial número sesenta y cuatro (64) del mismo módulo POR EL NORTE, en línea recta de tres metros (3.00 mts.) linda con muro medianero que lo separa del Espacio Comercial número setenta y ocho (78) del mismo módulo; POR EL SUR, que es su frente , en línea recta de tres metros (3.00 mts.) linda con línea divisoria que lo separa de la zona común de circulación.-----

PLANO SUPERIOR: Con aire a partir de una altura de tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts.) -----

PLANO INFERIOR: Con placa de primer piso.-----

El inmueble objeto de esta venta tiene la matrícula inmobiliaria 50N-20134895 y le corresponde un porcentaje de participación y coeficiente de gastos sobre los bienes de la Agrupación Comercial CODABAS-PROPIEDAD HORIZONTAL destinados al uso común de toda la Agrupación del 0.0465%, así como un coeficiente de copropiedad y coeficiente de gastos sobre los bienes de propiedad común de los propietarios de espacios comerciales del módulo cinco (5) de la manzana uno (1) (punto 8 del reglamento de propiedad horizontal)del 0.8656%.-----

PROPIEDAD HORIZONTAL.-La Agrupación Comercial CODABAS fue sometida al régimen de propiedad horizontal, en los términos de la ley dieciseis (16) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y del decreto mil trescientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986), por

13/04/2018 10704-HUA81908M 10734TCAC020030 19-07-13

medio de la escritura pública número setecientos sesenta y tres (763) del diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, aclarado por las escrituras mil setecientos setenta (1770) de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y tres mil trescientos cincuenta y cinco (3355) de fecha seis (6) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, reformado mediante la escritura pública número ciento cincuenta y seis (156) de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil tres (2003) otorgada en la Notaria Sesenta (60) del Circulo de Bogotá, todas debidamente registradas.-----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y mención de los linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto, incluyendo sus usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden.-----

SEGUNDA.-ADQUISICION.- El referido inmueble fue adquirido por el vendedor por adjudicación que se le hiciera en la DILIGENCIA DE REMATE tramitada en el JUZGADO SEGUNDO (2o.) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, cuyo auto fechado el dieciocho (18) de junio del año dos mil tres (2003) se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20134895.-----

TERCERO.- El precio de esta venta es la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$55.500.000.00) MONEDA



República de Colombia

No 1891



Aa054124725



Ca284027253

CORRIENTE, suma que el vendedor declara recibida de manos del comprador a la firma de la presente escritura pública.

PARAGRAFO: Los comparecientes manifiestan para efectos propios de las leyes 333 de 1,996 y 365 de 1997 o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen expresamente, que el bien materia u objeto del presente contrato como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

CUARTO.-SANEAMIENTO.- Que dicho inmueble no ha sido enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de embargos, demandas civiles, condiciones resolutorias, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, hipotecas y en cuanto a limitaciones del dominio solo las inherentes al régimen de propiedad horizontal a que se encuentra sometido pero por lo general libre de toda clase de gravámenes.

QUINTO.- Que el vendedor se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier acción real que resultare contra el derecho de dominio objeto de ella. Presente la compradora MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA, de las condiciones civiles anteriormente anotadas. Manifiesta. a) Que acepta la presente escritura, la venta que por medio de ella se le hace y que tiene recibido el inmueble objeto de la venta a su entera satisfacción. b) Que conoce el reglamento de propiedad horizontal a que se encuentra sometido y se obliga a cumplirlo en su totalidad.

INDAGACION LEY 258 DE 1996.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

NO SE HACE INDAGACION ALGUNA SOBRE ESTA LEY POR CUANTO NO SE
DAN LOS PARAMETROS DE LA MISMA.

COMPROBANTES FISCALES

1.- Se protocoliza pago de impuesto predial correspondiente
al año de 2018 y sobre el inmueble situado en la AK 7 180-75
BQ 5 LC 63. CEDULA CATASTRAL 180 A7 14 63. AVALUO CATASTRAL
\$55.082.000.

2.- Se protocoliza paz y salvo del Instituto de Desarrollo
urbano-CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
sobre el mismo inmueble.

3.- SE PROTOCOLIZAN FIRMAS BIOMETRICAS DE LOS CONTRATANTES.

4.- SE PROTOCOLIZA CONSULTA ESTADO DE CUENTA IMPUESTO
PREDIAL(VUR).

5.- NO SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO CON LA ADMINISTRACION DEL
INMUEBLE. NO OBSTANTE LAS PARTES CONTRATANTES VENDEDORA Y
COMPRADORA MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE
SOLIDARIZAN A RESPONDER POR LAS DEUDAS QUE APARECIEREN POR
CONCEPTO DE ADMINISTRACION.

Los comparecientes hacen constar que han verificado
cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los
numeros de sus documentos de identidad, igualmente los
numeros de la matricula inmobiliaria y linderos.

Declaran que todas las informaciones consignadas en el
presente instrumento son correctas y en consecuencia,
asumen la responsabilidad que se derive de cualquier
inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el
Notario responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las



Ca284027252

declaraciones de los interesados

La presente escritura publica ha quedado elaborada en los

~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

Escaneado con CamScanner

sellos Aa054124721 Aa054124722 Aa054124723 Aa054124724
Aa054124725 Aa054124726 Aa054124678 - - - - -

Derechos Notariales \$ 185.604.70

Superintendencia \$ 8.800.00

Fondo de Notariado \$ 8.800.00

IVA \$ 51.414.89

RETEFUENTE \$ 222.000.00

Decreto 2509 de 1985.-



LARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS

INDICE DERECHO

C.C. 60.309839

TELEFONO 3002137111

COMO APODERADA DEL VENDEDOR MILTON FABIO TORRES ROJAS



Pilar Perdomo

MARIA DEL PILAR PERDOMO PLAZA

INDICE DERECHO

C.C. 1020769027

TELEFONO 3207926365.

1533048291837



Ca284027250

№ 1891

Señor
NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO DE BOGOTA
En su Despacho

REF: PODER

OTORGANTE: MILTON FABIO TORRES ROJAS
APODERADO: CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS

**VENTANILLA
UNICA DE
REGISTRO**

MILTON FABIO TORRES ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificado con cédula de ciudadanía No. 11'409.209 expedida en Cáqueza, de estado civil soltero, por medio del presente escrito manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60'309.839 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), para que en mi nombre y representación Firme la Escritura de Venta del inmueble de mi propiedad identificado con Número de matrícula inmobiliaria 050N-20134895 y la cedula catastral número AAA0115TBZE, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 180-75 Bloque 5 Local 63, Agrupación Comercial CODABAS PH, cuya área, cabida y linderos se encuentran determinados en la escritura pública número 2.810 del 20 / 09 / 1996 de la Notaría 32 de Bogotá.

El inmueble identificado anteriormente no se encuentra afectado a vivienda familiar de acuerdo a lo establecido en la Ley 258 de 1996.

Mi apoderada queda facultada para Firmar Promesa de Compraventa, Otro-Si, escritura Pública de venta, recibir dineros, aclarar, rescindir, retirar escrituras, suscribir acta de comparecencia en la Notaria de conformidad con la fecha y hora establecida para la firma y en general todas las actuaciones relacionadas con la compraventa del inmueble.

EL PODERDANTE,

MILTON FABIO TORRES ROJAS
C.C. No. 11'409.209 de Cáqueza

Acepto,

CARMEN EDYD RODRIGUEZ TAPIAS
C.C. No. 60'309.839 de Cúcuta (Norte de Santander)

NOTARIA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012
Ante la (el) Suscrito (o),
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notario (o) Cuarta (o) del Circulo de
Bogotá, Comparecío
TORRES ROJAS MILTON FABIO
FIRMA (E)
quien exhibió: C.C. 11'409209
Declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Bogotá D.C., 2018-07-25 15:09:34
Ingrese a www.notariasonline.com para verificar este documento (Código Verificación 2g5ub)
FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

vur

ventanilla única de registro

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 01/09/2018

N° Matrícula Inmobiliaria:

50N-20134895

Hora: 10:39 AM

Referencia Catastral: AAA0115TBZE

No. Consulta: 99735888

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2018	X		0		X
2017	X		458000		X
2016		X	OMISO		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0	X	
2006	X		0	X	
2005	X		0	X	
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: DMARTINEZM.

Nombre DENNIS MARTINEZ MAESTRE

Entidad NOTARÍA

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

IP: 181.49.97.65; 192.168.76.103

01/09/2018, 10:39 a.

Ca284027249

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

2018301014006889240

20134895

IDENTIFICACIÓN
109209

10. MURKIN:

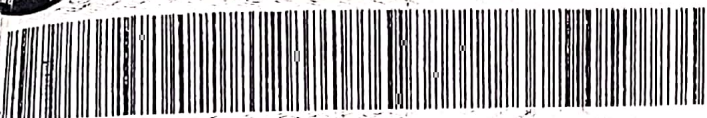
BOGOTA D C.

(delimited)

551,000

117,000

660 000



(415)7707202600856(8020),16014053284094385005(3900)WUHUANXUNJIAOYI(YG)ZD

República de Colombia

El presente informe tiene como finalidad proporcionar información sobre el estado de conservación y documentación del patrimonio documental de la Universidad de Valencia.

[illegible]

0755

CONTINUENTE

**AÑO GRAVABLE
2016**



Formulario de autoliquidación
electrónica sin asistencia del
Impuesto predial unificado



Formulario No.
2018301010007500351

No. referencia de
18014053604

Nº 189

1. CHIP AAA0115TBZE 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20134895 3. CEDULA CATASTRAL 180 A7 14 63

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AK 7 180 75 BQ 5 LC 63

5. TERRENO (M2) 18.88 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 13.40 7. TARIFA 6.50 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 85.00

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MILTON FABIO TORRES ROJAS 11. CC 11409209

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 72F 39F 33 SUR 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO Hasta 03/09/2018 (dd/mm/aaaa) Hasta 10/09/2018 (dd/mm/aaaa)

14. AUTOAVALUO (Base) AA 50,721,000 50,721,000

15. IMPUESTO A CARGO FU 115,000 115,000

16. SANCIONES VS 208,000 208,000

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA AT 0 0

18. IMPUESTO AJUSTADO IA 115,000 115,000

19. TOTAL SALDO A CARGO HA 323,000 323,000

20. VALOR A PAGAR VP 323,000 323,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO TD 0 0

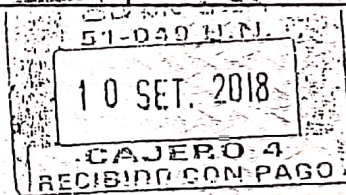
22. INTERÉS DE MORA IM 69,000 70,000

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22) TP 392,000 393,000

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 0 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + TA 392,000 393,000



4053604
A7 14 63
1891

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

1891



Ca284027248

PIN DE SEGURIDAD: aOLAACPBHG6QX3

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: AK 7-180 75 BQ 5 LC 63

Matrícula Inmobiliaria: 050N20134895

Catastral: 180 A7 14 63

Fecha de expedición: AAA0115TBZE

Fecha de Vencimiento: 13-08-2018

11-11-2018

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES /// A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1178456

wl02cc01:oracle/CJROMERO4

COORDONE1

AUG-13-18 16:43:14



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

1891
10733ACCHC938UCC
19-07-18
Escaneado con CamScanner

AÑO GRAVABLE
2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda
18011072595

401

Factura Número
2018201041612142641

Grupos de Indiferencia de Factura

1. CHIP AAA0115TBZE		2. DIRECCIÓN AK 7 180 75 BQ 5 LC 63		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20134895	
4. TIPO CC	5. No IDENTIFICACIÓN 11409209	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MILTON FABIO TORRES ROJAS	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 72F 39F 33 SUR
				10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	

12. AVALUO CATASTRAL 55,082,000		13. DESTINO HACENDARIO 88-DOTACIONALES		14. TARIFA 6.5	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 358,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 358,000		

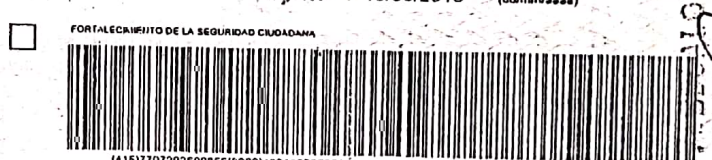
DESCRIPCION	HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	358,000	358,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	36,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	0	0
23. TOTAL A PAGAR	322,000	358,000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO		
I. PAGO VOLUNTARIO	36,000	36,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	358,000	394,000

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)18011072595154205459(3900)0000000358000(96)20180406



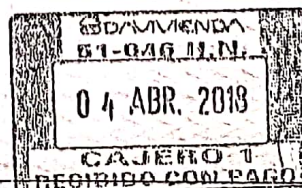
(415)7707202600856(8020)18011072595110434452(3900)0000000394000(96)20180615

MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN ABORTE VOLUNTARIO	
☒ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)18011072695038180947(3900)0000000322000(96)20180406	(415)7707202600856(8020)1801107259508979837(3900)0000000358000(96)20180615

SERIE AUTOMÁTICA DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



322,000

República de Colombia

Nº 1891

A054124678

Ca284027251

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIA 56 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DENNIS

COPIA de la Escritura Pública

Nº 1891 del 12 de Septiembre 2018

certificada de su original, la que expido en 10 ho-
ras con destino a Registro

(Art. 79 D.L. 960 de 1970)

Dada en Bogotá D.C. a 12 SEP 2018

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

13/04/2018 1073030AUJ9H8MHa

19-07-18

1073030AUJ9H8MHa

Ca284027251



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908509747641711

Nro Matrícula: 50N-20134895

Página 1 TURNO: 2021-471179

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 04:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 07-04-1993 RADICACIÓN: 1993-16462 CON: DOCUMENTO DE: 12-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0115TBZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA 1,MODULO 5,ESPACIO COMERCIAL 63.-AREA PRIVADA: 13.37 M2.-ALTURA HASTA 3.50 MTS.SU COEFICIENTE ES DE: 0.0469%,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 763 DE 10 DE MARZO DE 1993,NOTARIA 32 DE SANTAFE DE DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1.984. —COEFICIENTE TABLA 2, ES DE 0.8656%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

-AGRUPACION PRADOS LTDA.(ANTES),HOY CODABAS S.A.ENGLOBO DOS LOTES DE TERRENO POR ESC.1913 DEL 04-06-1.991,NOT.32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-20075734.-ESTE ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A VIVIENDA INDUSTRIALIZADA CONSTRUCCIONES LTDA.VINDICO LTDA.PEREZ DELGADO ALVARO HERNANDO POR ESC. 965 DEL 26-03-1.991.NOT.32 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0353654.- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A NEIRA VDA.DE FONSECA ELIZABETH POR ESC.2798 DEL 05-09-88,NOT.13 DE BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FONSECA MEDINA MIGUEL MARIA,SENTENCIA DEL JUZ.2.C.C.DE TUNJA,30-05-75.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HERGETT GUSTAVO POR ESC.411 DEL 19-02-54,NOT.5A.DE BTA.-PARTE POR COMPRA A PARIS Y CIA.S.EN C.POR ESC.4506 DEL 07-12-90,NOT.32 DE BTA.,REGISTRADA FOLIO 050-0141644.ESTA ADQUIRIO APOORTE DE PARIS SAMUDIO ENRIQUE,CALLE DE VILLÉGAS DE PARIS /UZ AUXILIADORA,PARIS CALLE GERMAN Y OTROS POR ESC.9953 DEL 14-12-73,NOT.6A.DE BOGOTA.=PARIS CALLE GERMAN ADQUIRIO POR COMPRA A PARIS CARLOS JULIO POR ESC.1622 DEL 15-04-1.947,NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AK 7 180 75 BQ 5 LC 63 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 7 180-75 ESPACIOCOMERCIAL 63 MANZANA 1 Y 2 MODULO 5 AGRUPACION COMERCIAL "CODABAS".-URBANIZACION CODABAS, PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 20134832

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1993 Radicación: 1993-16462

Doc: ESCRITURA 763 del 10-03-1993 NOT.32 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: AGRUPACION PRADOS LTDA.(ANTES) HOY CODABAS S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908509747641711
 Pagina 2 TURNO: 2021-471179

Nro Matrícula: 50N-20134895

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 04:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-02-1994 Radicación: 1994-10572

Doc: ESCRITURA 4889 del 15-12-1993 NOTARIA 32 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CODABAS S.A (ANTES AGRUPACION PRADOS LTDA)

A: PUERTO PINZON JOSE LUIS

CC# 79370985 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-06-1994 Radicación: 1994-36531

Doc: ESCRITURA 1770 del 04-06-1994 NOTARIA 32 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION MODIFICACION R.P.H.ESC.1763, EN: NOMBRE "CENTRO COMERCIAL Y DE ALIMENTOS CODABAS"; NUMERO MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; Y COEF. COOPROP. LOCALES 29Y30 MODULO 1. MZ. 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION COMERCIAL CODABAS (HOY CENTRO COMERCIAL Y DE ALIMENTOS CODABAS)

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-83656

Doc: ESCRITURA 3355 del 06-10-1995 NOTARIA 32 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H., ESCRITURA 763 DEL 10-03-93, NOTARIA 32 STFE. DE BOGOTA, EN CUANTO AL CAMBIO EN LOS NOMBRES DEL CENTRO COMERCIAL; DE LA JUNTA ADMINISTRADORA; DEL CARGO DE ADMINISTRADOR Y DEL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRO COMERCIAL Y DE ALIMENTOS CODABAS- PROPIEDAD HORIZONTAL (HOY CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-1996 Radicación: 1996-65954

Doc: ESCRITURA 2810 del 20-09-1996 NOTARIA OCTAVA de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTO PINZON JOSE LUIS

CC# 79370985 X

A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-1997 Radicación: 1997-32464

Doc: OFICIO 596 del 21-05-1997 JUZGADO 25 CIVIL MCPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REALPE BOLAVOS HERIBERTO

X

A: PUERTO JOSE LUIS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908509747641711

Nro Matrícula: 50N-20134895

Página 3 TURNO: 2021-471179

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 04:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-10-1998 Radicación: 1998-68091

Doc: OFICIO 3774 del 24-09-1998 JUZGADO 2 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REALPE BOLA/OS HERIBERTO

A: PUERTO PINZON JOSE LUIS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 06-10-1998 Radicación: 1998-68091

Doc: OFICIO 3774 del 24-09-1998 JUZGADO 2 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

A: PUERTO PINZON JOSE LUIS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-10-2003 Radicación: 2003-84951

Doc: OFICIO 2099 del 14-07-2003 JUZGADO 2 C. CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

A: LAVERDE MU/0Z FLOR EMILCE

A: PUERTO PINZON JOSE LUIS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-10-2003 Radicación: 2003-84954

Doc: AUTO S/N del 16-06-2003 JUZGADO 2 C. CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES ROJAS MILTON FABIO

CC# 11409209 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-12-2003 Radicación: 2003-95591

Doc: ESCRITURA 156 del 21-02-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 763-10-03-1993, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA - CODABAS - PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908509747641711

Pagina 4 TURNO: 2021-471179

Nro Matrícula: 50N-20134895

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 04:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-06-2004 Radicación: 2004-46945

Doc: OFICIO 256 del 14-05-2004 JUZGADO 70 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:2004-0011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA.CODABAS

A: TORRES ROJAS MILTON FABIO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-12-2005 Radicación: 2005-99997

Doc: ESCRITURA 5132 del 15-12-2005 NOTARIA 23 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCR.763/1993 NOT.32 BOG. Y ESCR.156/2003 NOT. 60 BOG. EN CUANTO A INCLUIR ZONAS COMUNES DE LA CENTRAL, CAMBIAR USO Y

DESTINACION ZONA PARQUEADEROS, INCLUIR EL REGL.INTERNO Y DE PUBLIC. Y EN CUANTO A SANCIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA "CODABAS" - PH

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-06-2009 Radicación: 2009-50247

Doc: OFICIO 043715 del 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-08-2009 Radicación: 2009-62089

Doc: OFICIO 52015 del 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-12-2009 Radicación: 2009-108982

Doc: OFICIO 85811 del 14-12-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908509747641711

Nro Matrícula: 50N-20134895

Página 5 TURNO: 2021-471179

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 04:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-56426

Doc: OFICIO 02958-17S del 17-08-2017 JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO 2004-001100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA - CODABAS

A: TORRES ROJAS MILTON FABIO

CC# 11409209 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-11-2017 Radicación: 2017-75843

Doc: ESCRITURA 1935 del 20-10-2017 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EP.763 DE
10-03-1993 NOT 32 BTA EN CUANTO AJUSTAR EL ARTICULADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA CODABAS PH

NIT.800.238.138-2

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-09-2018 Radicación: 2018-60366

Doc: ESCRITURA 1891 del 12-09-2018 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$55,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES ROJAS MILTON FABIO

CC# 11409209

A: PERDOMO PLAZA MARIA DEL PILAR

CC# 1020769027 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 10-10-2018 Radicación: 2018-67554

Doc: ESCRITURA 2095 del 06-10-2018 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO PLAZA MARIA DEL PILAR

CC# 1020769027 X

A: MIRANDA RIVERA JOSE ALEJANDRO

CC# 79903373

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-04-2021 Radicación: 2021-24765

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908509747641711

Nro Matricula: 50N-20134295

Página 6 TURNO: 2021-471179

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 04:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 0368 del 18-12-2020 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: 1

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA; 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCEZO ZINZUNIZAPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE GARCIA BARRERA BLANCA YINED

CC# 4555725

A: PERDOMO PLAZA MARIA DEL PILAR

CC-0 112075421

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 01-06-2021 Radicación: 2021-34798

Doc: OFICIO 60775851 del 25-05-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: 3

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 724 DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,) Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NT# 20000908-1

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "23"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SALVEDADES: (información anterior o corregida,
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación:

Fecha: 27-05-1994

COMPLEMENTACION CORREGIDA VALE T.C. 3078/94

COMPLEMENTACIÓN CORREGIDA VALL T.O. 03/03/07

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0551 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 3569
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación:

Fecha: 04-06-1993

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE

Adaptación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación:

Feb 14-03-1994

PUERTAS

PUERTAS
Anotación Nro: 20 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-10524

Fecha: 10-10-2018

SECCION PERSONAS, PRIMER APELLIDO DE MARIA DEL PILAR CORREGIDO SEGUN CONTENIDO DEL TITULO. VALE ART 59 DE LA LEY 1919 DE 2012. C2018-10524. LCP

[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908509747641711

Nro Matrícula: 50N-20134895

Pagina 7 TURNO: 2021-471179

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 04:52:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

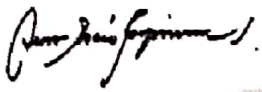
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-471179

FECHA: 08-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

IMPORTE GRAVABLE

2018



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18011072595

401

Factura

Número:

2018201041612142641

Código QR
Indicaciones de
uso al rasgado



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0115TBZE		2. DIRECCIÓN AK 7 180 75 BQ 5 LC 63				3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20134895			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 11409209	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL MILTON FABIO TORRES ROJAS		7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN TV 72F 39F 33 SUR		10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	
11.									
C. PRODUCCIÓN FACTURA									
12. AVALUO CATASTRAL 55,092,000		13. DESTINO HACENDARIO 06-DOTACIONALES		14. TARIFA 6,5		15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 358,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 358,000					
D. PAGO									
DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)		HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)					
20. VALOR A PAGAR		VP 358,000		358,000					
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD 36,000		0					
22. DESCUENTO ADICIONAL		DA 0		0					
23. TOTAL A PAGAR		TP 322,000		358,000					
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO									
24. PAGO VOLUNTARIO		AV 36,000		36,000					
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA 358,000		394,000					
F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO									
HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)		HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)							

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18011072595110134462(3000000000358000)96/20180615

☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18011072595110134462(3000000000358000)96/20180615

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

☒ HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

☐ HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)18011072595038190347(3900000000322000)96/20180615

(415)7707202600856(8020)18011072595089798937(3900000000358000)96/20180615

CONTRIBUYENTE

SELLO

RECOMIENDA
51-045 U.N.
04 ABR. 2018
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

322,000



CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA
800.238.138-2

C E R T I F I C A

M5EC063 PERDOMO PLAZA MARIA DEL PILAR, en calidad de Propietario del Inmueble EC M5 063 ubicado en la CARRERA 7 # 180 - 75 MOD 5 EC 063 de esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas de administración hasta Septiembre 30 de 2021.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 17 días del mes de Septiembre de 2021.

CANCELADO

TESORERÍA
CODABAS

Administración



CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTA "CODABAS"- PH

NIT 800.238.138-2

Carrera 7 No. 180-75 Módulo 2, Piso 2

Teléfonos: 674 7401 - 674 7405 - 674 7407

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ART. 462-2 E.L.

IVA REGIMEN COMUN

IMPUESTO RENTA Y COMPLEMENTARIOS

RECIBO DE CAJA

176850

176850

VALOR RECIBIDO

\$ **\$59,200**

CÓDIGO LOCAL Y ONIT: **52.063**

CIUDAD Y FECHA : **Bogotá, 09/17/2021**

RECIBIMOS DE **M5EC063 PERDOMO PLAZA MARIA DEL PILAR**

LA SUMA DE **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L.**
(Valor en letras)

POR CONCEPTO DE: **ACU SEP/21, CUO SEP/21**

CHEQUE(S) No.: **0** BANCO: **0**

EFFECTIVO: **0**

CUENTA	COD.	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
13050503		ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO * M5EC063		7.600.00
13050501		CUOTAS DE ADMINISTRACION * M5EC063		31.600.00
110505		CAJA GENERAL	59.200.00	

CANCELADO

Toda el ingreso devuelto pagará el 20% de las costas, costas procesales (Art. 731 del Código de Procedimiento Civil) y costas al demandado del 10% por concepto de honorarios de abogado.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01038-00

De la contestación de demanda allegada por los señores GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA, LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA, JOSÉ ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA y ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA, en calidad de herederos de la señora MARÍA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA (Q.E.P.D.), téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Por otro lado, se requiere al extremo actor, procurar la notificación de los herederos indeterminados de la señora MARÍA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA (Q.E.P.D.), previo a continuar con el trámite procesal correspondiente.

Reconocer personería al Dr. JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRÍGUEZ, como apoderado de los demandados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 11001400303920210103800

grupoprodersas abogadosnp <grupoprodersas@yahoo.com>

Mar 15/03/2022 9:22

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nidia Coca <nidia.coca@multiherrajes.com.co>; notificacionessojuridicas@gmail.com <notificacionessojuridicas@gmail.com>; Gerardo ballen castañeda <ge_ballen_08@hotmail.com>; Jose Pachón <grupoprodersas@yahoo.com>

Señores:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante ANDRES FERNANDO CRUZ COCA

Email: nidia.coca@multiherrajes.com.co

Apoderada parte actora:

ANDREA LILIANA HERRERA MARIN

Email: notificacionessojuridica@gmail.com

E. S. D.

REF:

Cordial saludo,

Para su conocimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 me permito corres traslado de forma simultánea de la contestación de la demanda de Radicado RAD.

11001400303920210103800 , a los sujetos procesales esto es al correo del

juzgado cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Demandante ANDRES FERNANDO CRUZ COCA

Email: nidia.coca@multiherrajes.com.co, Apoderada parte actora: ANDREA LILIANA

HERRERA MARIN, Email: notificacionessojuridica@gmail.com, esto con el propósito

que el Despacho lo tenga presente

Anexo memorial de contestación de demanda en PDF con sus respectivos anexos.

Ruego muy respetuosamente al despacho y a los Sujetos procesales dar acuse de recibido.

JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRIGUEZ

E-mail: grupoprodersas@yahoo.com

Celular: 3154930303 – 3197586423

Dirección: Carrera 10 No. 20 – 19 Of. 809B de Bogotá.

 Integrar imagen



Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D

REF. RAD. **11001400303920210103800**

JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula 406.708 de Sutatausa y T. P. No. 145.552 del C. s. de la J., en calidad de apoderado de **GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA, LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA, JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA y ALEJANDRO BALLEEN CASTAÑEDA**, todos mayores de edad, vecinos y residentes de Bogotá, en calidad de herederos de **MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**, según poder debidamente otorgado conforme al decreto 806 de 2020, por medio del presente escrito procedo contestar la demanda formulada ante usted por **ANDRÉS FERNANDO CRUZ COCA**, mayor de edad, identificado con C. C. No. C.C. 80.072.615, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones en el entendido que existe un título valor que se acredita como garantía de una obligación contraída por la demandada señora **MARIA MERCEDES BALLEEN CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)**.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

El primero: Parece ser cierto, por cuanto existe un título que respalda el dicho del demandante

El segundo: Es cierto, pues así se aprecia en el título aportado y en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

El tercero: Parece ser cierto por cuanto no hay prueba que demuestre pago alguno.

El cuarto: Es cierto.

El quinto: Es cierto.

El sexto: es cierto según lo manifestado por mis poderdantes.

El séptimo: Es cierto.

En relación con la competencia y cuantía y el domicilio de las partes es usted competente.



PRUEBAS

Manifestamos que a las aportadas con la demanda no presentamos objeción alguna y no poseemos pruebas para aportar al proceso.

Esta contestación se presenta conforme al decreto 806 de 2020, por lo que es enviada desde mi correo personal: grupoprodersas@yahoo.com y se corre traslado de forma paralela al correo institucional del Juzgado: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de los sujetos procesales demandante Email nidia.coca@multiherrajes.com.co y Apoderada notificacionessojuridica@gmail.com

NOTIFICACIONES

Ruego a su señoría tener en cuenta las aportadas con la demanda, inclusive las de los demandados.

El suscrito en la carrera 10 No. 20-19 Of. 809B de Bogotá, en el E-mail. grupoprodersas@yahoo.com, celular 3154930303.

Atentamente

JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRIGUEZ

C. C. No. 406.708 de Sutatausa

T. P. No. 145.552 del C.S.J

E-mail: grupoprodersas@yahoo.com

Celular: 3154930303 – 3197586423

Dirección: Carrera 10 No. 20 – 19 Of. 809B de Bogotá.



GRUPOPRODER S.A.S.

Profesionales del Derecho

Señor:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

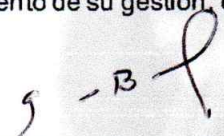
D.

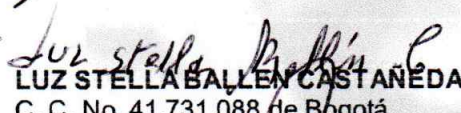
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: **ANDRES FERNANDO CRUZ COCA**. CONTRA: HEREDEROS DE: **MARIA MERCEDES BALLE CASTAÑEDA**. RADICADO: **11001400303920210103800**

ASUNTO: **PODER**

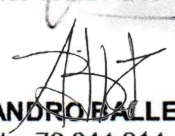
GERARDO BALLE CASTAÑEDA, identificado con C. C. No. 19.354.416 de Bogotá, **LUZ STELLA BALLE CASTAÑEDA**, identificada con C. C. No. 41.731.088 de Bogotá, **JOSE ANTONIO BALLE CASTAÑEDA** identificado con C. C. No. 19.287.335 de Bogotá y **ALEJANDRO BALLE CASTAÑEDA**, identificado con C. C. No. 79.644.314 de Bogotá, todos mayores de edad domiciliados en la ciudad de Bogotá, en calidad de herederos (hermanos) de la causante **MARIA MERCEDES BALLE CASTAÑEDA**, fallecida el día 30 de Octubre de 2019, quien en vida se identificaba con C. C. No. 51.558.712 de Bogotá, a través del presente escrito nos permitimos conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 406.708 de Sutatausa, abogado en ejercicio, portador de la T. P No. 245.552 del C. S. de la J., para que nos represente en el proceso de la referencia, conteste demanda y defienda nuestros intereses.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme al Art. 77 C.G.P.


GERARDO BALLE CASTAÑEDA
C. C. No. 19.354.416 de Bogotá


LUZ STELLA BALLE CASTAÑEDA
C. C. No. 41.731.088 de Bogotá


JOSE ANTONIO BALLE CASTAÑEDA
C. C. No. 19.287.335 de Bogotá.


ALEJANDRO BALLE CASTAÑEDA
C. C. No. 79.644.314 de Bogotá

Acepto:

JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRÍGUEZ
C. C. No. 406.708 de Sutatausa
T. P No. 245.552 del C. S. de la J.

Carera 10 No 20 – 19 Of. 908 B Edificio Saraga, Bogotá. Email: grupoprodersas@yahoo.com

INICIO

CORREO

NOTICIAS

FINANZAS

DEPORTES

ENTRETENIMIENTO

LIFE

COMPRAS

MÁS...

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Inicio

Escribir

← Atrás

↶

↷

📁 Archivar

📁 Mover

🗑️ Borrar

🛡️ Spam

👤

📅

📧

?

⚙️

Buzón

345

No leídos

Destacado

Borradores

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Vistas

Ocultar

Fotos

Documentos

Suscripciones

Carpetas

Ocultar

+ Carpeta nueva

📧

Gerardo ballen ca

Para:

GRUPOPRODERSA

mié, 9 de mar a las 10:32 a. m.

★

Adjunto poder conforme al decreto 806 de 2020 , para que nos represente en el proceso en referencia , que cursa en el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogota ,este poder lo enviamos desde mi correo (ge_ballen_08@hotmail.com) al correo del Doctor Jose Vidal Pachon r. (grupodernas@yahoo.com).

Atentamente

GERARDO BALLEEN CASTAÑEDA
CC 19354416

LUZ STELLA BALLEEN CASTAÑEDA
CCC 41731088

JOSE ANTONIO BALLEEN CASTAÑEDA
CC 19287335

📄

documentopdf

321.7kB

↶

↷

...

👤

ALEJANDRO BALI

Para:

grupoprodernas

lun, 14 de mar a las 1:25 p. m.

★

📧

Gerardo ballen castañeda

ge_ballen_08@hotmail.com

+ Añadir a Contactos

📧

Sí a todo

DISCOVER

napa

📧

SolitoRiesgo

Construcción y Montaje

Para construir de desarrollo y estamos para a

https://mail.yahoo.com/d/folders/1/messages/13144

1/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

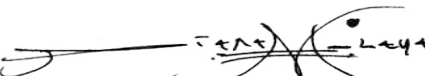
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01169 00

De la comunicación allegada por la parte pasiva dentro de las actuaciones, que da cuenta de solicitud de suspensión de las diligencias, en razón al pago total, póngase en conocimiento de la parte demandante e interesada en la práctica de la diligencia, por un término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, para lo de su cargo, lo anterior so pena de proceder de conformidad a lo solicitado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

SOLICITUD DE SUSPENSION DE AUDIENCIA SECUESTRO 2021 01169

wbertney de jesus castañeda perez <wbertydejesus@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 17:08

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: 2021 01169

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCÍA



IUS-ABOGADOS
Nit 79662295-3

*"La Justicia
es la constante y perpetua voluntad de dar a
cada uno su derecho."
-Justiniano*

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: 2021 01169

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCÍA

WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá. D.C correo electrónico: wbertneydejesus@hotmail.com , identificado con la C.C. No. **79.662.295** de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado N° **231.013** del Consejo Superior de la Judicatura. Con el acostumbrado respeto manifiesto a su despacho:

- Allego a la presente copia de oficio de pago total de obligaciones Bancolombia 8650086942-86581011223-86581011298-86581011306.
- Con el acostumbrado respeto solicito se suspenda diligencia de secuestro programada para el día 21/04/2022

Anexo:

- **Oficio pago de obligación**
- **Copia de comprobante consignación valores acordados**

Del señor juez,

WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PEREZ

C.C 79.662.295 de Bogotá

T.P. 231.013 C.S de la J.

wbertneydejesus@hotmail.com

www.ius-abogados.com.co
ius-abogados.derecho@hotmail.com
Carrera 7 # 12 B 63. Ofc. 510
Celular 3228467132
Bogotá D.C



IUS-ABOGADOS
Nit 79662295-3

*"La Justicia
es la constante y perpetua voluntad de dar a
cada uno su derecho."
-Justiniano*

Bogotá 31 de marzo del 2022.

Señores

COVINOC

La ciudad

WBERTNEY DE JESUS CASTAÑEDA PEREZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 79.662.295 de Bogotá D.C, en mi calidad de apoderado judicial del señor **José Ignacio García Fandiño**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.305.182 de Girardot, por medio del presente escrito allego:

1. constancia de pago por concepto de las siguientes obligaciones por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000.000)**

8650086942
86581011223
86581011298
86581011306
86581011376

2. Allego desprendible de pago por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.784.600)**
3. Allego carta firmada de la aprobación del acuerdo aprobada por comité de COVINOC

Atentamente,

WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ
C.C. N°. 79.662.295 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N°. 231.013 del C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico: wbertneydejesus@hotmail.com

www.ius-abogados.com.co
ius-abogados.derecho@hotmail.com
Carrera 7 # 12 B 63. Ofc. 510
Celular 3228467132
Bogotá D.C

Bogotá Marzo 19 de 2022

Señor (a):

JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCIA

C.C: 11305182

CEL: 3214918845

Bogotá

REF: Obligaciones BANCOLOMBIA – **8650086942, 86581011223, 86581011298, 86581011306, 86581011376** cedidas a **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**

Apreciado (a) señor (a):

COVINOC S.A., quien para todos los efectos tiene la calidad de Administrador de la cartera adquirida por **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** por medio de la presente, hacemos referencia a su propuesta para cancelar la (s) obligación (es) citada (s), las cuales fueron cedidas por la entidad originadora BANCOLOMBIA a **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, con el propósito de informarle que después de evaluar su solicitud, se autorizó el siguiente acuerdo o facilidad de pago:

1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, más honorarios de abogado de la siguiente forma:

CUOTA	FECHA	VALOR
1	31/03/22	\$18.000.000
TOTAL		\$18.000.000

2. El pago de los honorarios al abogado externo corresponde al **13% + IVA** sobre el valor aprobado, los cuales deberá consignar a la cuenta de ahorro de Bancolombia N° **16504304128** o al convenio **64082** a favor de **AECSA S.A.**, los cuales deben ser cancelados en las mismas fechas del acuerdo.

Usted podrá obtener su recibo de pago con códigos de barras (**facilidad de pago**), los cuales deberán ser leídos de manera individual para posteriormente entregar el dinero al cajero. La descarga del recibo de pago podrá hacerla desde la página www.covinoc.com, ingresando en la pestaña pagos en línea o solicitándolo al asesor de cobranzas.



Bancolombia

También podrá generar sus pagos a través del botón de pagos PSE ingresando desde el link www.micovinoc.com

Recuerde que en Bancolombia podrá llevar a cabo su pago en:

- Sucursales bancarias
- Corresponsales bancarios
- Cajeros Multifuncionales

www.covinoc.com

2. El pago de gastos de cobranza, será asumido por **JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCIA** y hará parte integral del presente acuerdo; lo anterior significa que su falta de cancelación dará lugar a que la presente aprobación quede sin efecto o valor alguno estos serán aplicados al crédito de acuerdo a lo establecido en la Ley. Y los gastos de cobranza se descontarán de los pagos efectuados.

De otro lado, en caso de encontrarse un proceso de cobro judicial, se deberá realizar el pago de honorarios de abogado externo, los mismos serán asumidos por **JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCIA**, que deben ser consignados en la cuenta que le sea informada para este recaudo por el asesor, y harán parte integral del presente acuerdo; lo anterior, significa que su falta de cancelación dará lugar a que la presente aprobación quede sin efecto o valor alguno y éstos serán aplicados al crédito de acuerdo a lo establecido en la Ley. Y los honorarios de abogado se descontarán de los pagos efectuados.

Esta aprobación se realiza señalando que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en su calidad de acreedor y, en caso de incumplimiento de su parte sobre alguno de los ítems citados (cuota, fechas de pago, valor, gastos de cobranza u honorarios de abogado), se entenderá que el presente acuerdo queda sin validez y sin ningún efecto; por lo tanto, usted declara que entiende y acepta que cualquier pago que hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación, imputándose el mismo acorde a los términos de Ley y la obligación continuará vigente conforme a los términos iniciales del crédito, quedando esta aprobación sin efectos, por incumplimiento de su parte.

La facilidad de pago aquí aprobada no implica novación, ni reestructuración del crédito inicialmente otorgado, ni desistimiento de las acciones judiciales en el caso que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas, Así mismo en el caso de incumplimiento, la obligación continuará vencida y reportada ante los Operadores de Información Financiera.

De igual manera, hasta tanto se haya verificado el cumplimiento total de los términos de la presente facilidad de pago, se procederá a la actualización ante los operadores de información, y a la entrega de la documentación para realizar el levantamiento de los gravámenes constituidos, el **JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCIA** asumirá los costos asociados a los mismos.

Así mismo, la aceptación a esta aprobación implica que el (la) señor (a) **JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCIA** y/o sus cesionarios, acepta (n) expresamente que renuncia (n) al cobro de cualquier suma de dinero en contra de **REINTEGRA S.A.S** y/o **Covinoc** en su calidad de Administrador, así como al inicio de cualquier acción en contra de ésta o la originadora del crédito, y/o a dar por terminado los que actualmente se encuentren en curso en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**

Manifiesto de manera expresa y voluntaria que confiero autorización a **COVINOC S.A.**, y/o **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** para: **a.** Consultar y reportar a las Centrales de Información Financiera y Crediticia el comportamiento de pago de todas mis obligaciones, con la finalidad de calcular el riesgo crediticio y financiero, para la realización de operaciones de crédito y la evaluación de la viabilidad de celebrar o modificar contratos y operaciones comerciales en los que yo sea parte. **b.** Adelantar todas las gestiones requeridas para realizar la cobranza de mis obligaciones y la recuperación de cartera tanto judicial como extrajudicialmente, incluida la realización de la notificación previa al reporte negativo que se debe hacer ante las Centrales de Información Financiera y Crediticia, para lo cual podrán ser utilizados mis datos de contacto: teléfono fijo, celular- SMS, e-mail y dirección física, los cuales autorizo para que sean actualizados periódicamente, bien sea directamente o mediante la contratación de terceros que provean este servicio, además de compartir la información que he suministrado, con terceros, con quienes Covinoc y/o **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** desarrollen alianzas comerciales para que adelanten las gestiones señaladas en este literal. **c.** Llevar a cabo todos los procesos administrativos propios de los productos y servicios que sean de mi interés o que hayan sido contratados por mí, tales como usar, intercambiar, recolectar, almacenar, utilizar, tratar, transmitir y/o transferir datos personales de los cuales soy titular, donde se encuentran comprendidos datos sensibles y no sensibles; los cuales pueden ser conocidos en virtud de la presente aprobación celebrada entre las partes

www.covinoc.com

Esta autorización estará vigente, según lo señalado por la Ley 1266 de 2008, por el tiempo que dure la relación contractual o existan saldos insolutos a mi cargo.

Manifiesto de manera expresa y voluntaria que confiero autorización a **COVINOC S.A.**, y **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para: a. Informarme acerca de las ofertas comerciales sobre sus productos y servicios, para lo cual podrán utilizar mis datos de contacto: teléfono fijo, celular-SMS, e-mail, y dirección física. b. Consultar información que se encuentre recopilada en Centrales de Información y otros Operadores de Información legitimados para ello y en bases de datos públicas, para actualizar periódicamente mis datos de contacto y ubicación bien sea directamente o mediante la contratación de terceros. c. Realizar estudios de mercado y evaluar la calidad de los servicios ofrecidos. d. Realizar a partir de la información que he suministrado, el perfilamiento que permita atender de mejor manera mis necesidades. e. Realizar mi georeferenciación, de tal manera que garantice que puedo ser contactado efectiva y oportunamente por parte **COVINOC S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para los fines propios de la relación contractual y comercial que he establecido. e. Compartir la información que he suministrado con terceros, con quienes Covinoc y/o **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** desarrollen alianzas comerciales para contactarme y adelantar gestiones de cobranza de mis obligaciones. Estas alianzas serán informadas directamente o a través de la página web de COVINOC y/o de **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

De otra parte, atendiendo al hecho de que en algunos eventos se recaudará información sensible, hago constar que he sido informado sobre la plena facultad que me asiste para suministrar o no información de este tipo, salvo que exista un deber legal o contractual, así como de los mecanismos que tengo a disposición para solicitar rectificación o eliminación de mi información una vez finalizado el vínculo contractual, indicando de forma clara y expresa las razones. Por consiguiente, deben entenderse como datos sensibles aquellos que afectan mi intimidad o cuyo uso indebido puede generar discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Con la suscripción de la presente documento, me permito autorizar el tratamiento de mis datos personales para las finalidades mencionadas y reconozco que los datos suministrados a Covinoc y/o **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** son ciertos, dejando sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información.

Por último, declaro que he sido informado acerca de la existencia de las políticas de protección de datos personales establecidas por COVINOC S.A., y **PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** las cuales se encuentran disponibles en la página web www.covinoc.com, así como de mis derechos como Titular de Datos Personales. De esta manera, para que el titular ejerza sus derechos podrá dirigirse a través de comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente en la Calle 19 N. 7 - 4- Piso 2 en Bogotá, o al correo electrónico: atención.cliente@covinoc.com.

Para acreditar el cumplimiento de la presente facilidad el Sr **JOSE IGNACIO FANDIÑO GARCIA** deberá remitir los siguientes documentos:

- a) Copia de la Consignación del pago referido en el numeral primero de esta comunicación (la primera cuota y de cada una de las cuotas aquí señaladas), en las que se debe adicionar la siguiente información:
- Nombre completo del titular del crédito
 - Número completo de la(s) obligación (es)
 - Número de teléfono y dirección de correspondencia
 - Número de cédula claro y legible.

www.covinoc.com

b) Copia de la Consignación correspondiente a gastos de cobranza, la cual debe contener la siguiente información:

c)

- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)
- Número de teléfono y dirección de correspondencia

d) En la eventualidad de presentarse un proceso jurídico, el paz y salvo expedido por el abogado o la Copia de la Consignación del pago de honorarios y adicionar la siguiente información:

- Nombre completo del abogado externo
- Nombre completo del titular del crédito
- Número completo de la(s) obligación (es)

Estos documentos deben ser enviados a nombre de DANIEL MARTÍNEZ al correo daniel.martinez@covinoc.com dentro de los TRES (3) días siguientes a la (s) fecha (s) indicada (s) para el (los) pagos. En el evento de no recibir estos documentos en el plazo mencionado, esta aprobación quedará sin efectos y se entenderá que existió incumplimiento de su parte. Así mismo, mensualmente deberá remitir copia de esta información a la persona previamente citada.

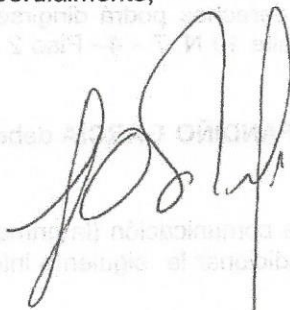
Finalmente, la presente facilidad de pago no constituye pago de la deuda ni cumplimiento de las condiciones establecida en la mismas, para acreditar el cumplimiento deberá contar con los soportes correspondientes.

Conforme a lo anterior, cuando PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y/o COVINOC S.A. declare recibida a satisfacción la totalidad del valor señalado en el numeral primero de esta comunicación y se confirme el paz y salvo allegado, previa solicitud de su parte y respecto de la (s) obligación (es) 8650086942, 86581011223, 86581011298, 86581011306, 86581011376, se emitirá la respectivo certificación de cancelación del crédito citado, se actualizarán los reportes en las centrales de riesgo y se autorizará la terminación del proceso que cursa en su contra en forma coadyuvada por su parte (si llegara a existir), y en caso de ser aplicable a la entrega de la documentación para realizar el levantamiento de los gravámenes constituidos, siendo de su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier inquietud adicional, gustosamente será atendida por DANIEL MARTÍNEZ en la Av. 19 No. 7-48 piso 2 Tel. 3420011 ext. 7223

Cordialmente,

Acepto,



ORLANDO ALFONSO MESA
COORDINADOR DE COBRANZAS
Comité de Nacional No. 309544 Marzo/2022



JOSE IGNACIO RANDO GARCIA
C.C. 11305182
Teléfono: 3214918845
Correo: wbertneydejesus@hotmail.com

www.covinoc.com



BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 00300022182263 FECHA: 2022/03/31 HORA: 12:22:0
CONVENIO: 90370 - RIN PA REINTEGRA
CANT. FACTURAS: 1 - SECUENCIA:11
TOTAL EFE: \$ 18,000,000.00
TOTAL CHQ: \$ 0.00
TOTAL: \$ 18,000,000.00
NRO. FACTURA
6000428272 VALOR FACTURA
\$ 18,000,000.00

RECIBO DE PAGO No. 6000428272

JOSE IGNACIO FANDI#O GARCIA
KR 94 D BIS # 130 C 84
REINTEGRA 25

QUEREMOS ESTAR PERMANENTEMENTE EN CONTACTO CON USTEDES, POR FAVOR NO OLVIDE ACTUALIZAR SUS DATOS CADA VEZ QUE LOS MODIFIQUE. EVITE REPORTES NEGATIVOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO. SE LE INFORMA QUE SI USTED INCUMPLE SU OBLIGACION (ENTRARA EN MORA). REINTEGRA SAS REALIZARA EL REPORTE NEGATIVO A LAS CENTRALES DE RIESGO, SI HAY LUGAR A ELLO. PARA MAYOR INFORMACION CONSULTE EN EL SIGUIENTE LINK: WWW.MICOVINOC.COM

DISTRIBUCION DE PAGO		
CONCEPTO	UND	PESOS
ABONO A CAPITAL	1	\$ 18,000,000.00
TOTAL A PAGAR	1	\$ 18,000,000.00
EVITE FRAUDES: Recuerde que COVINOC SA NO recibe Pagos en efectivo en sus oficinas y ning�n funcionario autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar UNICAMENTE a trav�s de alguno de los medios descritos en este documento (PSE, BANCOLOMBIA)		
CANCELE ANTES DE	2022-03-31	
VALOR A PAGAR	\$ 18,000,000.00	

CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS GESTORES EN BOGOT  - COLOMBIA A LA LINEA 3420011



Registro de Operaci n: 888111410
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 030 - CARRERA OCTAVA
Ciudad: BOGOT  D.C.
Fecha: 31/03/2022 Hora: 12:18:30
Secuencia: 7 C digo usuario: 022
C digo Convenio: 64082
Nombre Convenio: ABCSA
Tipo Identificaci n Pagador: C dula de Ciudadan a
Identificaci n Pagador: 11305182
Valor total: \$ 2,784,600.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 2,784,600.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacci n: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 11305182
Referencia 2: 11305182
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

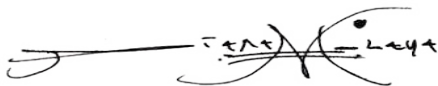
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00283-00

De la contestación de la demanda de reconvención allegada por JHON RODRIGUEZ TENJICA, téngase por presentada en tiempo, y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo, del mismo modo que de la excepciones propuestas córrase traslado a la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RAD: 2021 283 - CONTESTACION EXCEPCIONES Y DEMANDA RECONVENCIÓN

PUNTO JURIDICA <puntojuridica@hotmail.com>

Lun 07/03/2022 10:10

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
danilocallejas11@hotmail.com <danilocallejas11@hotmail.com>; angelicam.castellanosl@gmail.com
<angelicam.castellanosl@gmail.com>

RAD: 2021 283

DEMANDANTE: JHON RODRIGUES

DEMANDADO: DANILO CALLEJAS

Cordial saludo, en archivo anexo envío contestación a las excepciones y a la demanda de reconvención. ATTE JUAN MANUEL TOQUICA GARCÍA - CC N° 79.651.419 BTA - TP N° 110.365 CSJ - CEL: 3183197819 - E MAIL: puntojuridica@hotmail.com

Señor:
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD: 11001400303920210028300
REF: TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

1. Nos ratificamos en todos los hechos y pretensiones.
2. Es dable advertir que la parte demandada acepta como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y por lo tanto los mismos deben ser declarados como ciertos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. EL VENDEDOR NO ENTREGO EL PREDIO OBJETO DE LA COMPRAVENTA

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. EL VENDEDOR FUE LA PARTE INCUMPLIDA

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO. ES UNA PRETENSIÓN

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO ES UNA PRETENSIÓN

EXCEPCIONES DE MERITO

CONDICIÓN RESOLUTIVA EN FAVOR DEL COMPRADOR:

Siendo el comprador la parte cumplida, le asiste el derecho a resolver el negocio jurídico y recibir de manos del vendedor, en regreso, el dinero pagado mas los perjuicios y la cláusula penal

PRUEBAS

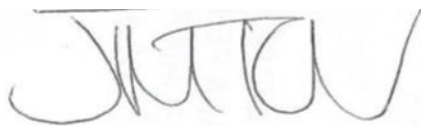
Declaración de parte:

Solicito al señor juez se escuche en declaración de parte a los señores:

DANILO CALLEJAS ALDANA – CC N° 80.416.889 – DEMANDADO

JHON RODRIGUEZ TENJICA – CC N° 79.591.423 de Bogotá - DEMANDANTE

Atentamente:



JUAN MANUEL TOQUICA GARCIA

CC N° 79.651.419 BTA

TP N° 110.365 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

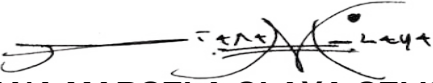
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00296 00

De la comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, que da cuenta del inicio de investigación administrativa, para definir la situación actual del inmueble objeto de medida cautelar, póngase en conocimiento de las partes, para lo de su cargo dentro de las actuaciones que se adelantaran en tal entidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

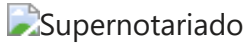
¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

COMUNICACION DE INICIO DE ACTUACION

Samir Ortega Monroy <samir.ortega@supernotariadoyregistro.onmicrosoft.com>

Miércoles 23/03/2022 14:46

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D.C., 17 de Marzo de 2022

-ORIP – BZS – JU – ESPEC
50S2022EE06655

Al responder favor citar este
código:

Señor (a) (es)
JUZGADO 39 DE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 16
Correo Electrónico: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad,

Asunto: COMUNICACIÓN
EXPEDIENTE AA-133-2021
F.M.I: 50S-40738615
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No 2021-00296 00

Respetado Señor (a) (es):

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido del AUTO de fecha 04 de Marzo de 2022, "por el cual se inicio una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40738615., copia del cual se adjunta.

Cordialmente;



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E)
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.
Elaboro: Samir Ortega M.
Anexos: 3 Folios



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

AUTO DEL

04 MAR 2022

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40738615 Expediente No. A.A. 0133 de 2021

LA REGISTRADORA PRINCIPAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

En respuesta al derecho de petición radicado el 14 de Septiembre de 2021, bajo el consecutivo de correspondencia 50S2021ER09277, por el ciudadano MANUEL DE JESUS CARVAJAL MENDIETA, se informó que:

"...verificada la trazabilidad del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40738615, se hace necesario bloquear el folio e iniciar actuación administrativa conforme lo establecido en los artículos 59 y 60 de la ley 1579 de 2012 tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble, en especial de las anotaciones Nos. 10, 13 y 14 donde se inscribió un embargo contra quien no es titular de derecho real de dominio."

Por su parte, el señor MANUEL DE JESUS en el derecho de petición solicita:

"Se sirvan registrar de manera inmediata la escritura No. 819 de fecha 9 de junio de 2021, cuyo acto es la sustitución o patrimonio de familia inembargable en el certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40738615."

"Se abstengan de Registrar cualquier embargo o acto en el certificado de libertad y tradición...(), a razón de que se está cometiendo un atropello, ocasionado por una negligencia tanto de la notaria 24 del circulo de Bogotá, como de la superintendencia de notariado y registro."

"Se sirvan iniciar una investigación sancionatoria en contra de la notaría 24 del circulo de Bogotá, en la cual se realice la investigación de las causas por las cuales la mencionada notaria no realizo el envío de la escritura No. 819, suscrita el pasado 9 de junio de 2021, cuyo

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Sur**

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52C-71

PBX (1) 328-21-21

E-mail: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 01 V.03

28-01-2019



Certificado N° GP 174-1



acto fue el de SUSTITUCIÓN A PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el inmueble de mi propiedad...{}"

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Consultado el folio de matrícula 50S-40738615, que identifica AP 27-05 TO 5 ET 5 del Conjunto Torres de Bellavista PH, ubicado en la Tv. 70G No. 63-52 Sur de esta ciudad, a la fecha cuenta con catorce (14) anotaciones y se encuentra a nombre de MANUEL DE JESUS CARVAJAL MENDIETA, quien lo adquirió a título de compraventa, por Escritura Pública No. 3202 del 30 de Noviembre de 2017, otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., inscrita en la anotación nueve (9), del folio de matrícula de marras.

Puntualmente se observa, en la anotación catorce (14), del 13 de Septiembre de 2021, que bajo el turno de documento No. 2021-55128, se autorizó el registro de la medida cautelar de embargo, comunicada por oficio No. 1207 del 25 de Agosto de 2021, expedido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., decretada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00296 00, seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MANUEL DE JESUS CARVAJAL MENDIETA.

No obstante lo anterior, consultado el folio de matrícula 50S-40738615, en la base de datos FOLIO por ruta de documentos, se observa que el 2 de Julio de 2021, se radico electrónicamente bajo el turno de documento No. 2021-36963, la Escritura No. 819 del 9 de Junio de 2021, otorgada en la Notaria 24 del círculo de Bogotá D.C., por la cual el señor MANUEL DE JESUS constituyo PATRIMONIO DE FAMILIA por sustitución sobre el inmueble, la cual erradamente fue devuelta al público sin registrar mediante acto administrativo NOTA DEVOLUTIVA de fecha 12 de Julio de 2021, por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

"SEÑOR USUARIO: EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA YA SE ENCUENTRA REGISTRADO. ART. 16 LEY 1579 DE 2012".

Dicha causal de devolución adolece de veracidad, toda vez que el patrimonio de familia registrado en la anotación diez (10), se encuentra cancelado en la anotación trece (13), así las cosas al tenor de lo previsto en el artículo 30¹ de la ley 1579 de 2012, se procederá a la restitución del documento radicado bajo el turno de documento No. 2021-36963, previo el trámite de actuación administrativa, con la finalidad de cancelar la medida cautelar publicitada en la anotación No. 14 del folio de matrícula de marras, conforme lo dispuesto

¹ ARTÍCULO 30. RESTITUCIÓN DE TURNOS. Cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro procede la restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En este caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción.

Código:
GDE – GD – FR – 01 V.03
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Sur
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52C-71
PBX (1) 328-21-21
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co





El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

en el inciso cuarto del artículo 59² y en el inciso segundo del artículo 60³ de la Ley 1579 de 2012, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble, que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, si de la actuación administrativa se desprende que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la resolución definitiva, deberá comunicárseles la existencia de dicha actuación, para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, con el objeto de que la decisión que se adopte se ajuste a derecho (Art. 37 de la ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40738615, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, alléguese, apórtese, pídanse y practíquense de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de esta a MANUEL DE JESUS CARVAJAL MENDIETA⁴; si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, y demás terceros que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la actuación, por publicación en la página web de la entidad (Art. 37 ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y envíese copia de la presente providencia al Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C⁵, para que obre dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2021-00296 00, seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MANUEL DE JESUS CARVAJAL MENDIETA.

² ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: (...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

³ ARTÍCULO 60. RECURSOS. (...)

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

⁴ Carrera 70 D No. 65-60 Sur Apto. 27-05 Torre 5 Conjunto Residencial Bellavista P.H. – Email: david8412@hotmail.com

⁵ Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 – Email: cml39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Sur

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52C-71

PBX (1) 328-21-21

E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:

GDE – GD – FR – 01 V.03

28-01-2019





El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.*

ARTÍCULO SEXTO: *El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 MAR 2022


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E)

*Proyectó: John Jairo Pachón M.
Profesional Especializado*

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Sur**

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52C-71
PBX (1) 328-21-21

E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Código:
GDE – GD – FR – 01 V.03
28-01-2019



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

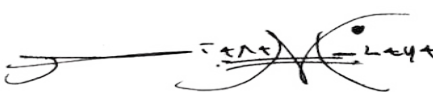
1100140030-39-2022-00114-00

Atendiendo la documentación que antecede, proveniente de la parte demandada, se tiene por notificado a la parte pasiva esto es TSA I E S.A.S., HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA y MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA, por secretaría contabilizar el término con el que cuenta la parte pasiva para ejercer el derecho a la defensa.

De otra parte, y de la solicitud de suspensión del proceso, póngase en conocimiento del extremo actor, para las manifestaciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
DECRETADAS PROCESO TSA IE SAS RAD. 11001400303920220011400**

Gerencia Sucursal Bogotá Recover S.A.S. <gerenciabogota@recover.com.co>

Mié 06/04/2022 12:23

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MÚNICIPAL DE
BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 11001400303920220011400

NOMBRE DEL APODERADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON

CÉDULA DEL APODERADO: No. 1045701215 de Barranquilla.

CORREO DEL APODERADO: gerenciabogota@recover.com.co

CELULAR DE APODERADO: 3164734876

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

NIT DEL DEMANDANTE: 860035827-5

NOMBRE DE LOS DEMANDADOS: TSA IE SAS

NIT DEL DEMANDADO: 800233772-1

SOLICITUD: SUSPENSIÓN DE PROCESO, LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE MEDIDAS
CAUTELARES DECRETADAS Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Cordialmente,

José Luis Rodríguez Rendón

Gerente-Sucursal Bogotá D. C.

Móvil: (+57)3164734876 - Teléfono:6017924082

Carrera 17 89-31, oficina 305 - Edificio Gaia

RECOVER
SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: TSA I E S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001400303920220011400

TSA I E S.A.S., identificada con el Nit.800.233.772-1, representada legalmente por el señor **HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.206.263 e igualmente como deudores solidarios los señores **HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.206.263, como persona natural y la señora **MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.641.530, en nuestra calidad de demandados dentro del proceso arriba identificado, acudimos a usted su señoría para manifestar lo siguiente:

1. Que conocemos la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en nuestra contra, mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2022, notificada por estado No. 09 del 24 de febrero de la presente anualidad.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, nos notificamos por conducta concluyente de la existencia del proceso y del mandamiento de pago arriba discriminado.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral (2) del artículo 161 del Código General del Proceso y de común acuerdo entre las partes procesales, solicitamos la suspensión del presente proceso hasta por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que así lo ordene.
4. Que, en virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, que se anexa, el demandante sin necesidad de coadyuvancia de la parte demandada podrá solicitar: se suspenda el proceso por otro periodo igual; que en cualquier tiempo se reactive el proceso; o la terminación de este, según aplique conforme a la realidad de la obligación demandada para la fecha.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes procesales.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

Del (la) señor(a) Juez, cordialmente,

Parte Demandante:

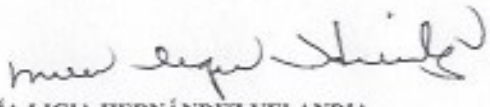
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN
CC. 28.947.540 de Cajamarca
Rep. Legal para Asuntos Judiciales
Banco AV Villas,

Parte demandada:


HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA
CC. 16.206.263
Representante Legal TSA IE SAS.

Parte Demandada:


HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA
CC. 16.206.263


MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA
CC. 41.641.530

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: TSA I E S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001400303920220011400

TSA I E S.A.S., identificada con el Nit.800.233.772-1, representada legalmente por el señor **HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.206.263 e igualmente como deudores solidarios los señores **HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.206.263, como persona natural y la señora **MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.641.530, en nuestra calidad de demandados dentro del proceso arriba identificado, acudimos a usted su señoría para manifestar lo siguiente:

1. Que conocemos la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en nuestra contra, mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2022, notificada por estado No. 09 del 24 de febrero de la presente anualidad.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, nos notificamos por conducta concluyente de la existencia del proceso y del mandamiento de pago arriba discriminado.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral (2) del artículo 161 del Código General del Proceso y de común acuerdo entre las partes procesales, solicitamos la suspensión del presente proceso hasta por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que así lo ordene.
4. Que, en virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, que se anexa, el demandante sin necesidad de coadyuvancia de la parte demandada podrá solicitar: se suspenda el proceso por otro periodo igual; que en cualquier tiempo se reactive el proceso; o la terminación de este, según aplique conforme a la realidad de la obligación demandada para la fecha.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes procesales.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

Del (la) señor(a) Juez, cordialmente,

Parte Demandante:

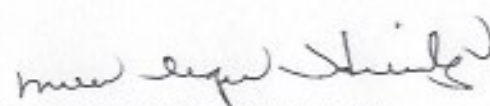
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN
CC. 28.947.540 de Cajamarca
Rep. Legal para Asuntos Judiciales
Banco AV Villas,

Parte demandada:


HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA
CC. 16.206.263
Representante Legal TSA IE SAS.

Parte Demandada:


HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA
CC. 16.206.263


MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA
CC. 41.641.530

Señor(a):

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: TSA I E S.A.S Y OTROS.
RADICACIÓN: 11001400303920220011400

TSA I E S.A.S., identificada con el Nit.800.233.772-1, representada legalmente por el señor **HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.206.263 e igualmente como deudores solidarios los señores **HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.206.263, como persona natural y la señora **MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.641.530, en nuestra calidad de demandados dentro del proceso arriba identificado, acudimos a usted su señoría para manifestar lo siguiente:

1. Que conocemos la existencia del proceso de la referencia y de su mandamiento de pago proferido en nuestra contra, mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2022, notificada por estado No. 09 del 24 de febrero de la presente anualidad.
2. Que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, nos notificamos por conducta concluyente de la existencia del proceso y del mandamiento de pago arriba discriminado.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral (2) del artículo 161 del Código General del Proceso y de común acuerdo entre las partes procesales, solicitamos la suspensión del presente proceso hasta por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que así lo ordene.
4. Que, en virtud del acuerdo de pago suscrito entre las partes, que se anexa, el demandante sin necesidad de coadyuvancia de la parte demandada podrá solicitar: se suspenda el proceso por otro periodo igual; que en cualquier tiempo se reactive el proceso; o la terminación de este, según aplique conforme a la realidad de la obligación demandada para la fecha.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes procesales.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso, las partes intervinientes manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

Del (la) señor(a) Juez, cordialmente,

Parte Demandante:

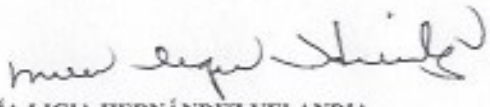
MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRÁN
CC. 28.947.540 de Cajamarca
Rep. Legal para Asuntos Judiciales
Banco AV Villas,

Parte demandada:


HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA
CC. 16.206.263
Representante Legal TSA IE SAS.

Parte Demandada:


HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA
CC. 16.206.263


MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA
CC. 41.641.530

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00759-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada INTEGRAL INGENIERÍA Y SUMINISTROS SAS, se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01311-00

Obra en autos que los señores CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ GIRALDO, DIEGO ARMANDO MARTÍNEZ GIRALDO, MARÍA EDITH GIRALDO OSPINA (actuando en representación como tutora de JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ GIRALDO) como herederos de NOEL ANTONIO MARTÍNEZ PEÑA (QEPD), se hacen parte de la sucesión, quienes por intermedio de apoderado judicial aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. DANIEL CAMILO TOVAR VELASCO, como apoderado de los herederos antes citados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01207-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1207

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
Notificaciones	\$ 5.950.00
Total	\$ 1.005.950.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01157-00

Obra en autos que los señores MARIA PAOLA MENDEZ PIRAHICAN, ANDRES EDUARDO MENDEZ PIRACHICAN y CARMEN SOFIA MENDEZ PIRACHICAN como herederos por representación de JESUS EDUARDO MENDEZ RICO (Q.E.P.D.), quien fue hijo de la causante ANA SOFÍA RICO DE MENDEZ (Q.E.P.D.), se hacen parte de la sucesión, quienes por intermedio de apoderado judicial aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería a la Dra. MARBY ANGELA GUERRERO BERNAL, como apoderada de los herederos antes citados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01195-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-1195-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Veintidós (22) de Febrero Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 3.560.000.00
Notificaciones	\$ 11.000.00
Total	\$ 3.571.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00868-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-868

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.150.000.oo
Notificaciones	\$ 27.900.oo
Total	\$ 1.177.900.oo

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00555-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-555

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.200.000,00
Total	\$ 1.200.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00364-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-364

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.150.000,00
Notificaciones	\$ 38.400.00
Total	\$ 1.188.400.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00006-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2021-0006

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.100.000.00
Notificaciones	\$ 17.600.00
Registro Medida Cautelar	\$ 38.000.00
Total	\$ 1.155.600.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00695-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2020-695

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 1.800.539,00
Total	\$ 1.800.539,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

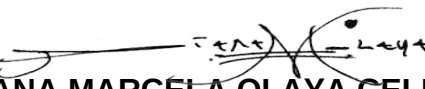
1100140030-39-2020-00820-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2020-820

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho	\$ 875.000.00
Total	\$ 875.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00046-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte y en atención a la documentación, respecto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.717.423 y T.P No. 292.667 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado de la parte demandada, para que cumpla la labor conferida en poder, con relación a los títulos depositados a ordenes de este despacho.

De la entrega de títulos, procédase de conformidad a lo dispuesto en auto de 22 de febrero de 2022, del mismo modo que se requiere a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informe el estado actual del proceso de reorganización en el que se encuentra el demandado TEXTIBRANDS SAS, lo anterior con relación a la solicitud de conversión de títulos en favor del proceso de reorganización radicada en este despacho el pasado 15 de abril de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.20

Hoy 20 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 2018-46-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 700.000,00
Total	\$ 7000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00464 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EBQ-638**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00466 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DQS846**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

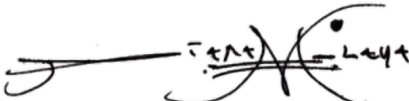
RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00470 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EML412**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▢ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

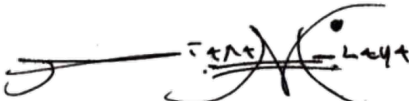
RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00470 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EML412**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00476 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión. Lo anterior para determinar la cuantía de este proceso y de consiguiente, la competencia de este Despacho, para adelantar el presente litigio, tal como lo dispone el artículo 26º numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Alléguese el **CERTIFICADO ESPECIAL** de que trata el artículo 375 numeral 5 del CGP, con fecha no superior a un (1) mes.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, diríjase la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien

CUARTO: Alléguese Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a usucapir **50S-1001441**, con fecha no superior a un (1) mes (Normas concordantes en lo que corresponde: Art.468 num.1º inc. 2º, art.467 num.1º, art.588 inc.2º, artículo 591 núm. 1 lit. a) y art. 592 CGP).

QUINTO: Adósesse plano de la Mazana Catastral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital., correspondiente al inmueble a usucapir.

SEXTO: Para los efectos del artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, alléguese documento en formato “PDF” con la identificación y **linderos completos** del predio objeto de usucapión **(Generales y Especiales)**.

SEPTIMO: En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de **forma física y en original** los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 núm. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00477-00

Avoca conocimiento del presente asunto.

Atendiendo el estado en que se encuentran las diligencias, previo a proceder a fijar fecha de remate, se insta a la parte actora, actualizar el avalúo del bien embargado, objeto de remate, como quiera que la última actualización que reposa en el encuadrado, corresponde al año 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No 21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00480-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por ANA SOFÍA AGUILAR POSADA y JOSÉ IVÁN URIBE ESCOBAR contra el CONJUNTO RESIDENCIAL KANDINSKY – PROPIEDAD HORIZONTAL.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

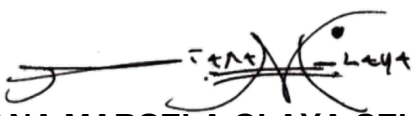
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, según el artículo 392 CGP.

Se niega la medida cautelar solicitada por improcedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00482-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00486 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A y en contra de DANIEL RICARDO BERNAL SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11503070003054

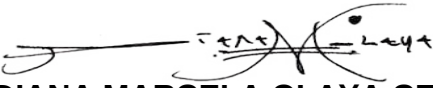
1. Por la suma de \$ \$59.901.284 M/cte, correspondiente al capital de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de mayo de 2021 contenido PAGARÉ No. 11503070003054 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$ 53.883.809 M/cte, correspondiente al capital acelerado contenido PAGARÉ No. 11503070003054 base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00489 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EI2202**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[4\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00491-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de PASTO – NARIÑO (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de PASTO – NARIÑO, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

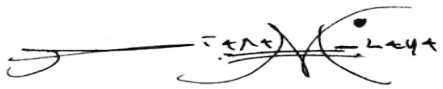
Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de PASTO – NARIÑO (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00493-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de MOSQUERA – CUNDINAMARCA (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de MOSQUERA – CUNDINAMARCA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

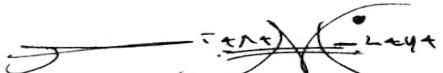
Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de MOSQUERA – CUNDINAMARCA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00497 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP y art 10 de la ley 1561 de 2012, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Allegar certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, tal como lo dispone el artículo 26º numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Alléguese el **CERTIFICADO ESPECIAL** de que trata el artículo 375 numeral 5 del CGP, con fecha no superior a un (1) mes.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, diríjase la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derecho real sobre el bien

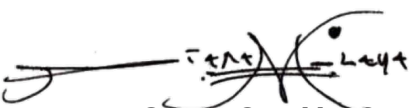
CUARTO: Alléguese Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a usucapir 50S-40065514, con fecha no superior a un (1) mes (Normas concordantes en lo que corresponde: Art.468 num.1º inc. 2º, art.467 num.1º, art.588 inc.2º, artículo 591 núm. 1 lit. a) y art. 592 CGP).

QUINTO: Adósesse plano de la Mazana Catastral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital., correspondiente a los lotes a usucapir.

SEXTO: Para los efectos del artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, alléguese documento en formato “PDF” con la identificación y **linderos completos** del predio objeto de usucapión **(Generales y Especiales)**.

SEPTIMO: En virtud de la implementación y acceso a la administración de la justicia a través de medios electrónicos y/o virtuales, manifieste bajo la gravedad del juramento si posee de **forma física y en original** los documentos base de la solicitud y sus anexos. - DC.806/20 conc. artículos 78 núm. 12, 245 e inc.2 art.270 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00505 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00508-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(…) **En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o **se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (Resalta el Despacho).*

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

3. De conformidad con el artículo 206 del código general del proceso y como quiera que las pretensiones, dan lugar, presentar juramento estimatorio en debida forma.

4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00515 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Sírvase aclarar el acápite de cuantía, como quiera que no corresponde los valores relacionados. con las pretensiones.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 74 de código general del proceso, allegue al plenario, poder especial, con el lleno de los requisitos, indicando el tipo de proceso, el monto, y la naturaleza del título, cuenta de que no exista duda alguna que corresponde a este proceso.
5. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00518 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Sírvase aclarar el acápite de cuantía, como quiera que no corresponde los valores relacionados. con las pretensiones, lo anterior con el fin de determinar la cuantía del proceso.
3. De conformidad con lo normado en el artículo 74 de código general del proceso, allegue al plenario, poder especial, con el lleno de los requisitos, indicando el tipo de proceso, el monto, y la naturaleza del título, cuenta de que no exista duda alguna que corresponde a este proceso.
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

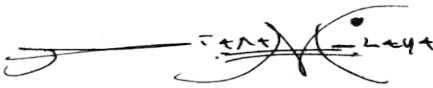
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 058 2018 00368 00

Atendiendo la documentación allegada, que da cuenta del levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble objeto de este litigio, se insta a la parte proceder con la materialización de la medida cautelar aquí decretada, cuenta de continuar con el trámite procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

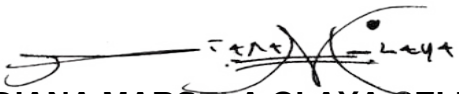
Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00906-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, y en aras de un mejor proveer, el despacho dispone, requerir a la sociedad LAUREL LTDA a través de su representante legal, para que con destino a este proceso informe al despacho, la distribución de cuotas partes que presenta su sociedad, del mismo modo que indique, en el caso de decretarse la venta en pública subasta de alguna de las cuotas de su capital, a quienes les corresponde la compra, si admite compra de otros asociados o por el contrario, la venta de sus cuotas parte debe darse solo entre socios. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00362-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los indeterminados que tengan títulos de ejecución contra el deudor FERNEY ALEJANDRO ESPITIA ARIAS, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, identificado con C.C. 11276092 y T.P. No. 156286 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico pata11415@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00362-00

En atención a la documentación aportada, y el informe secretarial que antecede, requiérase al pagador LOS TIGRES COLOMBIA SAS., para que se sirva indicar al despacho la suerte del oficio No. 0828 del 29 de junio de 2021 remitido a su dependencia, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por secretaria procédase de conformidad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el parágrafo 2 del artículo 539 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00522-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado TRINO TRUJILLO CHARRIA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

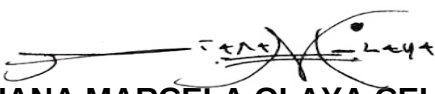
1100140030-39-2019-00583-00

De la solicitud que antecede que da cuenta de garantizar el derecho a la defensa, se pone de presente a la profesional del derecho, que en aras de efectuar tal garantía se le designó para desempeñar tal labor, en el cargo de curadora ad-litem, por tal razón se tiene por improcedente dicha solicitud.

De otra parte, téngase por notificada a la parte demandada, desde el pasado 21 de abril de 2022, y como quiera que la presente solicitud se elevó el pasado 26 de abril, por secretaría terminar de contabilizar el término para contestar la demanda y proponer excepciones, remitiendo nuevamente el respectivo link, con término de caducidad del mismo, el día en que vence el término para ejercer defensa.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019-00627 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMADANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: LEONEL PICO YOSCUA

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Hechos:

Por intermedio de apoderado judicial el **BANCO DE BOGOTÁ**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **LEONEL PICO YOSCUA**, basado en hechos que el Despacho sintetiza de la siguiente manera:

El demandado adquirió obligación por \$30.000.000 M/CTE correspondientes a capital, junto con intereses moratorios, para con la aquí demandante, garantizados mediante pagare No. 355738953, cancelados en un total de 35 cuotas, para ser pagados el 3 de octubre de 2019, sin que a la fecha se hayan realizado abonos o pago de intereses.

No óbstate lo anterior, el deudor incurrió en mora desde el 3 de noviembre de 2018.

El demandado adquirió obligación por \$84.689.586 M/CTE correspondientes a capital, junto con intereses moratorios, para con la aquí demandante, garantizados mediante pagare No. 80151012974.

No óbstate lo anterior, el deudor incurrió en mora desde el 22 de marzo de 2019.

El demandado adquirió obligación por \$6.462.997 M/CTE correspondientes a capital, junto con intereses moratorios, para con la aquí demandante, garantizados mediante pagare No. 11348627.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
No óstate lo anterior, el deudor incurrió en mora desde el 22 de marzo de 2019.

Pretensiones:

En concordancia con los hechos solicitó:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado **URIEL SAMUEL GALEANO MORENO** por las siguientes sumas:

- Por las cuotas vencidas:

Cuota	Fecha de exigibilidad de la cuota	Capital cuota	Intereses corrientes
1	03/11/2018	\$ 857.143	\$ 176.523,20
2	03/12/2018	\$ 857.143	\$ 178.238,63
3	03/01/2019	\$ 857.143	\$ 185.013,61
4	03/02/2019	\$ 857.143	\$ 189.402,77
5	03/03/2019	\$ 857.143	\$ 187.954,30
6	03/04/2019	\$ 857.143	\$ 102.912,95
7	03/05/2019	\$ 857.143	-
8	03/06/2019	\$ 857.143	-
9	03/07/2019	\$ 857.143	-

- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de \$3.420.303.80 M/CTE por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.
- Por valor de \$84.689.586 M/CTE correspondientes a capital, junto con intereses moratorios contenido en el pagaré base de la acción.
- Por valor de \$6.462.997 M/CTE correspondientes a capital, junto con intereses moratorios contenido en el pagaré base de la acción.

2. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuación procesal:

Mediante proveído calendado 18 de julio de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como quiera que, no se pudo notificar al demandado se ordenó su emplazamiento a quien se le designó curador ad litem, el cual propuso la excepción demerito denominada **“prescripción”**.

Trasladadas las excepciones de fondo propuestas, dentro del plazo de ley la parte accionante recorrió el traslado en tiempo.

De manera que, agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la controversia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del C.G.P. consagró el deber que le asiste al juez de dictar sentencia anticipada cuandoquiera que se configure alguna de las causales consagradas, ello en aras de la celeridad y la economía procesal.

A la luz de la norma en cuestión se lee:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.***
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Así las cosas, en el presente proceso está claro para el Despacho que ni en la demanda ni en su contestación se solicitaron pruebas que deban ser practicadas, fuera de las documentales allegadas. De manera que resulta procedente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., dictar sentencia anticipada.

Presupuestos Procesales:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: La capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, así como la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto, es del caso proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia.

Legitimidad en la causa:

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. La Demandante aparece como beneficiaria del título valor base de la ejecución y los demandados como deudor del pagaré soporte de recaudo.

Título Ejecutivo:

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título que preste mérito ejecutivo que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARÉ) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y de igual forma, se acreditó que los demandados, fueron quienes suscribieron el pagaré. -

Medios de Defensa

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptuado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, se examinará si los medios tuitivos expuestos por curador ad-litem lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada **“prescripción”**.

Excepción: “PRESCRIPCIÓN”

a) Fundamento: Indica el curador ad litem de la demandada que la acción ejecutiva se encuentra prescrita, dado que “Cumple precisar que con respecto al PAGARÉ No. 355738953, cuya obligación debió ser satisfecha por instalamentos, esto es, en 35 cuotas mensuales a partir del 3 de diciembre de 2016, siendo así como cada cuota es exigible de manera independiente y, por ende, de la misma forma opera la prescripción, razón por la cual, respecto de las cuotas que a continuación se relacionan, 3 de noviembre de 2018, 3 de diciembre de 2018, 3 de enero de 2019 y 3 de febrero de 2019”.

b) Argumentación: **Ha de memorarse que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, una como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas y otra como medio de extinguir las acciones o derechos ajenos, cuando ambas han dejado de ejercerse durante cierto tiempo; denominase la segunda como prescripción extintiva o liberatoria, que no se trata de un mecanismo de adquirir sino una manera de extinguir las acciones o derechos personales de quien ha dejado de ejercerlos por un tiempo determinado.**

El documento aportado como vengero de ejecución –pagaré- por cumplir las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se considera título valor y, en consecuencia, cumple los presupuestos del artículo 422 del C.G.P para asignarle la connotación de título ejecutivo.

Así las cosas, es claro para el Despacho que nos encontramos frente a una acción cambiaria directa derivada de título valor (pagaré), cuyo término de prescripción es el establecido en el Art. 789 del C. Cio., esto es, la acción cambiaria directa que prescribe en tres años a partir del vencimiento.

Descendiendo al caso sub examine, se observa que, el título valor No. 355738953 por la suma de \$30.000.000 M/CTE, corresponde a una obligación pactada a cuotas, donde cada cuota presenta fecha de prescripción diferente, pero para el caso particular atendiendo que existen cuotas del año 2018 estas prescriben para el 2021, las cuotas correspondientes al año 2019 prescriben para el año 2022 y así en lo sucesivo, es decir, el acreedor cuenta con tres años a partir de esa fecha para ejercer el derecho y exigir el pago de la suma adeudada, lo cual se analizará seguidamente y si por el contrario está fue interrumpida de manera natural o civil.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Llegados a ese punto del análisis debe recordarse que la ley sustantiva civil estableció dos formas de interrumpir la prescripción, evento jurídico por virtud del cual cesa el tiempo prescriptivo transcurrido de forma tal que debe comenzar a contarse el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 2538 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse ya sea natural o civilmente. El primer evento se presenta cuando el deudor de una obligación la reconoce expresa o tácitamente, en tanto que el segundo se da solo con la presentación de la demanda, siempre que se reúnan otras condiciones procedimentales.

Respecto de la interrupción natural ha de considerarse que no existe en el plenario ningún medio probatorio que acredite alguna forma de aceptación expresa o tácita de la obligación, por lo que no puede considerarse.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación de los demandados antes de cumplirse el término prescriptivo.

En armonía con dicha norma, el Artículo 94 del estatuto ritual civil, dispone que para que la presentación de la demanda interrumpa la prescripción, es necesario que el auto admisorio de aquélla, o del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique a la demandada dentro del año siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.

Así las cosas y como quiera que el demandante se notificó del auto de mandamiento de pago por estado el 19 de julio de 2019, y la notificación al curador se efectuó el 21 de febrero de 2022, es decir, 2 años y medio después, se evidencia que las cuotas exigibles al 3 de noviembre de 2018, 3 de diciembre de 2018 y 3 de enero de 2019 aquí ejecutada se encuentra prescrita, toda vez que con la presentación de la demanda no se interrumpió el término prescriptivo, ya que como se indicó anteriormente el curadora ad-litem se notificó luego de vencido el año previsto en el art. 94 ibidem.

Lo anterior sucede, aun cuando se realiza el computo de los tres meses y catorce días en los que estuvieron suspendidos los términos 16 de marzo de 2020 a 1 de julio de 2020), en razón de la emergencia sanitaria en que se encuentra el territorio nacional.

En ese orden de ideas, se encuentra fundada la excepción de prescripción de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré base de la presente acción, junto con sus respectivos intereses de mora, por lo que así deberá declarar en la presente sentencia y en consecuencia se declara terminado el presente proceso y se condenará en costas a la parte vencida en esta decisión conforme lo dispone la regla primera del Art. 365 del C.G.P.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar **PROBADA** la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN** alegada por la pasiva respecto de las cuotas vencidas, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes, determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

QUINTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$640.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria**
Cepeda

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00756-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal, y como quiera que no se tuvo en cuenta en su oportunidad la comunicación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de la ciudad mediante la cual se informa sobre el trámite de REORGANIZACIÓN de la demandada SOCIEDAD CONTROL ONLINE S.A.S y el trámite de liquidación patrimonial del señor CARLOS JULIO NIETO GÓMEZ.

Se tendrán por nulas todas las actuaciones realizadas con respecto de los demandados mencionados, con posterioridad al 15 de enero de 2021, con relación a los demandados restantes, el proceso se mantiene incólume.

Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso 2 del Artículo 548 del C.G. del P., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto de los demandado SOCIEDAD CONTROL ONLINE S.A.S y CARLOS JULIO NIETO GÓMEZ. **SEGUNDO: SUSPENDER** la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto de los demandados SOCIEDAD CONTROL ONLINE S.A.S y CARLOS JULIO NIETO GÓMEZ conforme los presupuestos del Art. 545 Ídem. **TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas en el proceso de la referencia con relación a los demandados SOCIEDAD CONTROL ONLINE S.A.S y CARLOS JULIO NIETO GÓMEZ, por secretaría levantar las medidas y poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01077-00

Teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos se ajustan a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 567 y 568 del C.G.P., se imparte su aprobación.

En consecuencia, se señala la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P.

Por secretaría, cítese al liquidador a la audiencia antes programada, para que en el término perentorio de diez (10) días, se sirva aportar el proyecto de adjudicación conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1001 40 03 039 2020 00057 00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta operadora judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal, atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, como quiera que la solicitud de terminación del proceso, fue arrimada al plenario por la parte demandada y no quien inició la ejecución, era menester de este despacho, poner en conocimiento la misma a la parte demandante.

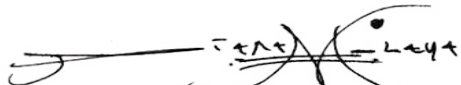
Toda vez que no se ha puesto en conocimiento la solicitud de terminación presentada el 23 de marzo de 2022, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido en fecha 31 de marzo de 2022, en el cual se decretó la terminación por pago total.

SEGUNDO: del escrito de terminación, presentado por la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte actora, por el termino de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

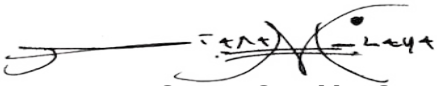
RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00088 00

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa TSO745, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

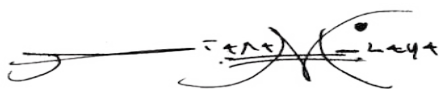
1100140030-39-2020-00101-00

De la solicitud justificación que antecede, téngase presentada en tiempo, y aceptada como causal de caso fortuito para no asistir a la diligencia, del mismo modo que se pone de presente que la audiencia tuvo lugar el 26 de abril de 2022, y la misma se desarrolló, programando nueva fecha para el 28 de junio de 2022 a partir de las 9:00am.

Póngase a disposición, previa solicitud de quien no compareció a la audiencia, el expediente digital, cuenta de verificar lo realizado en audiencia citada en líneas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00179-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00413 00

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver lo concerniente a las excepciones previas propuestas de forma oportuna por la parte pasiva, advierte el despacho que de las excepciones propuestas, no se enmarcan a cabalidad con las dispuestas en el artículo 100 del C.G.P, como quiera que de la excepción propuesta como “falta del requisito de exigibilidad del título” esta debe resolverse de fondo, como quiera que la forma en que se platea, por el recurrente hace alusión a la falta probatoria del hecho del cumplimiento de las condiciones de exigibilidad, como quiera que en principio y sin caer en prejudicialidad, la literalidad del título expone una fecha cierta en la cual debía darse el cumplimiento, por lo que el debate de si realmente se estuvo presente o no ese día, es un tema a tratar en el análisis definitivo del litigio. No atacando así los requisitos del título que se decantan del artículo 422 del C.G.P. o los demás requisitos que disponga la ley para cada título en particular.

De lo antes dicho, se tiene que las si bien se propusieron excepciones previas a través de recurso de reposición, tal y como lo cita la norma, las mismas no corresponden a dicha figura, por lo que se rechazarán.

Conforme a lo anterior el despacho, **RESUELVE**

RECHAZAR de plano las excepciones propuestas, como quiera que las mismas no corresponden a excepciones previas, por el contrario, se tramitarán como excepciones de mérito, si fueron propuestas en su oportunidad.

Se le concede a la parte demandada el término legal para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, por secretaría controlar término.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

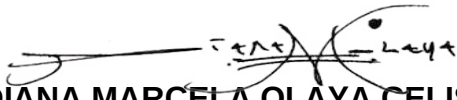
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00522 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, como quiera que corresponde a un error mecanográfico, el despacho dispone corregir el auto de fecha 11 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la audiencia a realizar, corresponde a diligencia de ENTREGA, en tal sentido, por secretaria procédase a oficiar a las entidades correspondientes, habida cuenta de contar con su acompañamiento.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2020 00537 00**

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00573 00

Atendiendo las solicitudes que anteceden, como quiera que se solicita el levantamiento de la suspensión y resolver temas que corresponden al trámite procesal, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 22 del mes de septiembre del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 16 de noviembre de 2021.

Así mismo, se cita a los profesionales GERMÁN JARAMILLO HOYOS, JOSÉ ÓSCAR TAMAYO RIVERA y DIANA MARCELA HILARIO ÁVILA a fin de que comparezcan el día y hora fijada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21 Hoy 24 de mayo de 2022 La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00859 00

Teniendo en cuenta que se cumplió con el objeto del proceso y se levantaron las medidas cautelares, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso de garantía mobiliaria de RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ZAIDA MARCELA MÉNDEZ RIAÑO, por cumplirse el objeto del proceso.
- 2.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00124 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte JORGE ALEXANDER ROMERO CARRILLO, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JORGE ALEXANDER ROMERO CARRILLO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

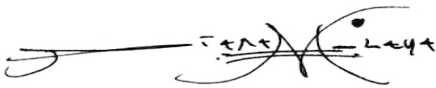
CUARTO: De los títulos que se hubieran consignado en favor del proceso de la referencia, hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00202-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

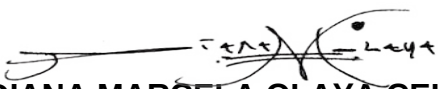
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00264-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora aportar, la planilla de envió y recibido que expide la empresa de mensajería cuenta de verificar datos, pues no basta con una fracción de la misma, debe aportarse en su totalidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-000296-00

Téngase en cuenta que el demandado MANUEL DE JESUS CARVAJAL MENDIETA, se notificó en legal forma (artículo 291 y 292 del C.G.P), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00346-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente ALPHA CAPITAL S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

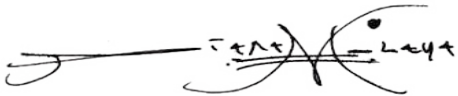
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00371 00

Teniendo en cuenta la situación del despacho, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 15 del mes de septiembre del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 21 de mayo de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

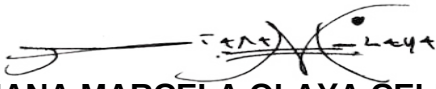
1100140030-39-2021-00379-00

En atención a la documentación que antecede, se da por terminado el poder conferido a la Dra. EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN.

De otra parte, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.213.671 y T.P No. 104.148 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

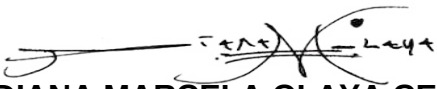
1100140030-39-2021-00424-00

En atención a la documentación que antecede, se da por terminado el poder conferido al Dr. **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**.

De otra parte, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería a la Doctora **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1022374181 y T.P No. 288.948 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-000461-00

Téngase en cuenta que la demandada BERNAL OLIVEROS ANYELA ROSALBA, se notificó en legal forma (decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

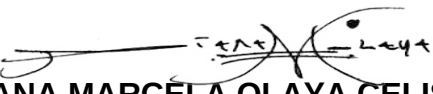
TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

HMR

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00506-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-000572-00

Téngase en cuenta que la demandada DIANA LUCIA GUATÉAME MUÑOZ, se notificó en legal forma (Artículo 291 y 292 del C.G.P), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$650.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

HMR

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00696-00

De las excepciones se entiende descorrido el traslado en tiempo, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 19 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

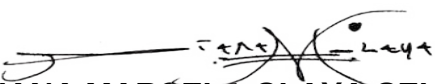
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00706-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 10:30 am del día 8 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

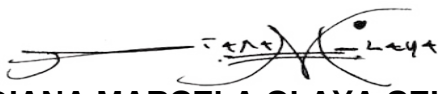
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00735 00

Atendiendo la solicitud que antecede, que da cuenta solicitud de dictar sentencia dentro del trámite procesal, la misma se niega por improcedente, como quiera que dentro del plenario no se encuentra el cumplimiento dado, al requerimiento impartido en auto 4 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se insta a la parte activa, proceder de conformidad a lo solicitado, so pena de entender la negativa a cumplir, como falta de interés en el trámite procesal.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00765-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 20 del mes de septiembre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

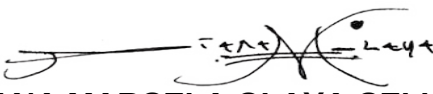
Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2021 00794 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se insta a la parte actora, so pena de entender la negativa a dar cumplimiento, como falta de interés en el trámite procesal, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 17 de enero de 2022

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

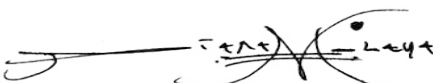
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00806 00

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento a la Demandada DIANA YOHANA VILLARRAGA TRIANA, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

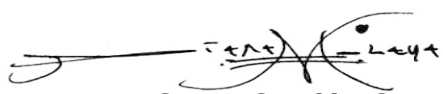
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00822-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado MENDOZA MENDOZA LEONARDO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

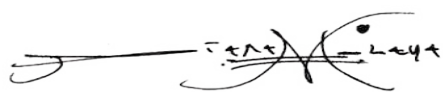
1100140030-39-2021-00960-00

De la solicitud de retiro de la demanda, previo a impartir el trámite que en derecho corresponda, se pone de presente que, dentro de las actuaciones realizadas, se elaboró y envió oficio de aprehensión del vehículo No. 097 del 07 de febrero de 2022.

Por lo anterior, se insta al solicitante, aclarar la solicitud en el sentido de informar si lo que se pretende es la terminación del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-001140-00

Téngase en cuenta que el demandado EDER JAIRO MUÑOZ OYUELA, se notificó en legal forma (Artículo 291 y 292 del C.G.P), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

HMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01204 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico, dispone el despacho a corregir auto del 26 de enero de 2022, en el sentido de indicar que para todos los casos el demandado y propietario del vehículo objeto de la presente acción es el señor LUIS ANTONIO PARADA AMAYA y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01237-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA CALDAS CAMELO y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, identificado con C.C. 11276092 y T.P. No. 156286 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico pata11415@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De las respuestas allegadas por las distintas entidades, incorpórense al encuadrado, y pónganse en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01264-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS, y en consecuencia, nómbrase como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01279 00

Del escrito que antecede que da cuenta de poder otorgado, reconocer personería a la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA identificada con C.C. 1.090.419.175 y T.P. 298.174 como apoderada de la parte actora.

De otra parte y en virtud del escrito presentado y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte LUIS ENRIQUE RONDEROS CERVANTES, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra LUIS ENRIQUE RONDEROS CERVANTES.

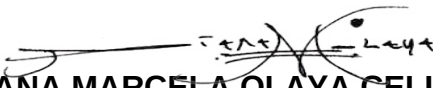
TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

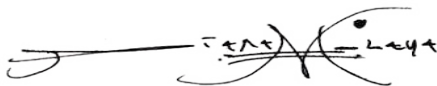
Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00022 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico, dispone el despacho a corregir auto del 23 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que para todos los casos el objeto de la presente acción es el señor JUAN DAVID CARVAJAL VALENCIA y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

11001 4003 039 2022 00256 00

En atención al informe secretaria que antecede, como quiera que corresponde a un error mecanográfico, se dispone la corrección del número de radicado del proceso, indicando que corresponde al proceso identificado con el No. 11001400303920220025600 y no como erradamente se indicó.

De tal corrección notifíquesele a todos los interesados en la presente acción constitucional.

Notifíquese,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21***

Hoy 24 de mayo de 2022

*La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda***

HMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00306 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 31 de marzo de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00402-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada de OLIVERO BERMÚDEZ AYALA (QEPD) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
2. Notificar de la presente actuación a la señora CARMEN OSORIO de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P o según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
3. EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.
5. RECONOCER a MARCO ANTONIO BERMÚDEZ FORERO, respectivo heredero legítimo del señor OLIVERO BERMÚDEZ AYALA.
6. Notificar a los demás herederos indeterminados, como herederos del causante OLIVERO BERMÚDEZ AYALA (QEPD) a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
7. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

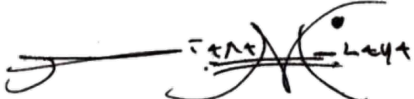
Reconocer personería al Dr. FABIO ARTURO ARDILA GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Trámítase por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[iv](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00404 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. y en contra de ADISTECH GROUP SAS, SALVATORE DI GIOVANNA MAZZONE y DIANA ESNED BARRETO TIJARO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NUMERO

1. Por la suma de \$ 142.340.331 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en PAGARÉ SIN NUMERO base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma \$ 124.956.709 M/cte, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00406 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00408-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que superan el monto a 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00410-00

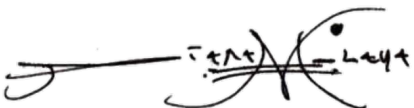
Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Acorde a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P, presentara el cuerpo de la demanda, con los demás anexos que esta deba contener, como quiera que la presentada carece de los mismos.

Solo contiene contrato de compraventa y poder.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00412 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de SANDRA PATRICIA ESPITIA GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7560222

1. Por la suma de \$ 100.707.420,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en PAGARÉ No. 7560222 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

ⓘ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00414 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE**:

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **DRZ491**, promovida por **BANCOFINANDINA S.A.BIC** en contra de **DIANA DE LOS ÁNGELES ROMERO ANGULO**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **DRZ491**, de propiedad de **DIANA DE LOS ÁNGELES ROMERO ANGULO** en el parqueadero n la Calle 93BNo.19-31Piso 2delEdificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla–Cundinamarca.

RECONOCER personería judicial a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[4\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00416 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de FINESA S.A y en contra de JESÚS ALFONSO PÉREZ GAMA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 100184824

1. Por la suma de \$997.317 M/cte, correspondiente al capital de la cuota vencida al 01 de enero de 2022 contenida PAGARÉ No. 100184824 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$735.014 M/cte, correspondiente al capital de la cuota vencida al 01 de febrero de 2022 contenida PAGARÉ No. 100184824 base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
5. Por la suma de \$39.690.755 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en PAGARÉ No. 100184824 base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

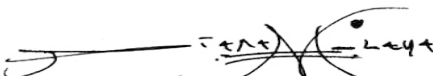
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para

pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030392022-00418-00

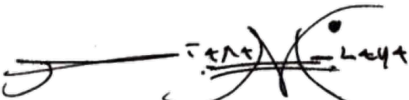
Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Acorde a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P, presentara el cuerpo de la demanda, con los demás anexos que esta deba contener, como quiera que la presentada carece de los mismos.

Solo contiene carta de instrucciones, pagaré y poder.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00427-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso está dirigido a los Jueces Laborales Municipales De Pequeñas Causas, por tratarse de un proceso de dicha jurisdicción.

Por lo anterior, se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza distinta a la de los JUECES CIVILES, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor Jurisdiccional.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Laborales Municipales De Pequeñas Causas, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00430 00**

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

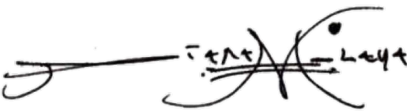
1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **FZQ281**, promovida por **BANCOFINANDINA S.A.BIC** en contra de **CLARA DEL ROSARIO LUNA LUNA**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **FZQ281**, de propiedad de **CLARA DEL ROSARIO LUNA LUNA** en el parqueadero en la Calle 93B No.19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla–Cundinamarca.

RECONOCER personería judicial a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[4\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00432-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Sírvasse agotar el requisito de procedibilidad, y presentar acta de conciliación entre las partes. Como quiera que se remitió traslado de la demanda, vía correo electrónico, en el entendido que no se solicitaron medidas cautelares.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00434-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mayor Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda superan el límite de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

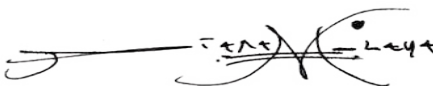
Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que superan el monto a 150 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00438-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

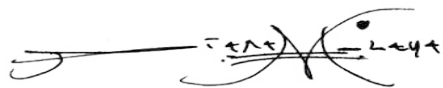
Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00440-00

Procede el Despacho a resolver la OBJECCIÓN con respecto a las obligaciones a favor de HUMBERTO BLANCO, LUIS ZAMBRANO, FERNANDO ACEVEDO, JAZMIN ZAMBRANO y DEYSSI ARDILA presentado por el apoderado MIGUEL ÁNGEL BARRERA HERNÁNDEZ parte demandante en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del solicitante de la negociación de deudas.

Argumenta el objetante, que “Duda en la existencia, naturaleza y cuantía de la obligación, hasta el día 29 de Marzo de 2022, fecha en la que se celebró la TERCERA audiencia dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de ERIBERTO ARDILA, por pregunta del suscrito, a la operado en insolvencia Dr, ADRIANA JULIEITE JIMENEZ OTERO, si dentro de la documentación aportada por los acreedores reposaban los títulos valores que respaldaba las supuesta acreencias, de manera categórica contesto, que NO, por lo que no existe título valor que comprueben la EXISTENCIA de la obligación pretendida”.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 539 del C.G.P., señala:

“ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. **Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.**
4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.”

Revisada la documentación aportada y conforme la legislación vigente, es evidente que el deudor ERIBERTO ARDILA en solicitud de deudas reconoce las obligaciones que presenta, respecto de los acreedores que presentan las objeciones, no obstante al dicho, reconoce las obligaciones respecto de los individuos frente a las que se adquiere la obligación, y para tal efecto la norma solicita, la relación de las obligaciones, sin precisar los anexos que sustenten las obligaciones, por lo que no se hace necesario la presentación de los títulos valores, frente a la solicitud de negociación de deudas. No obstante lo anterior, mediante escrito del 19 de abril de 2022, en el que el deudor Eriberto Ardila descurre el traslado de la objeción, aporta de manera escaneada cada una de las letras de cambio que soportan las obligaciones con los señores HUMBERTO BLANCO, LUIS ZAMBRANO, FERNANDO ACEVEDO, JAZMIN ZAMBRANO Y DEYSI ARDILA.

Ahora bien, pese a que la no asistencia de los acreedores se tiene como indicio, es menester del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA procurar la comparecencia dentro del proceso que se adelanta.

Así las cosas, como quiera que la parte objetante no logra demostrar la inexistencia de las obligaciones, y de los títulos presentados, se entiende fidedignos, y las obligaciones se encuentran reconocidas en buena fe, se tendrá por infundada la objeción propuesta.

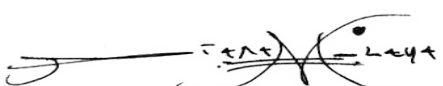
Es por lo anotado que, al no encontrar mérito para la prosperidad de la objeción anteriormente formulada, el Despacho resuelve:

1. Declarar infundada la OBJECCIÓN formulada por MIGUEL ÁNGEL BARRERA HERNÁNDEZ.
2. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

[\[1\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00444-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Marinilla - Antioquia (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Marinilla-Antioquia, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

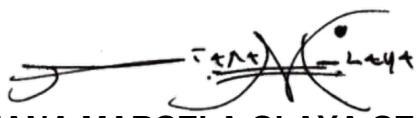
Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de MARINILLA-ANTIOQUIA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00450 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Exprese de manera aproximada en el acápite de cuantía, el valor total al que asciende las pretensiones de la demanda, discriminando los montos, toda vez que, de la suma requerido en las pretensiones y acápite de cuantía, se infiere que el proceso es de mínima cuantía.
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00456 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**
Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00460 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de MIGUEL ÁNGEL CARDONA ALDANA y en contra de FRANCISCO JOSÉ MONGUI VERÁ, por las siguientes sumas de dinero:

CHEQUE No 6620027

1. Por la suma de \$57.500.000 M/cte, correspondiente al capital contenido CHEQUE No 6620027 base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Por la suma de \$11.500.000 M/cte, por concepto de la sanción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

CHEQUE No MM829267

4. Por la suma de \$60.000.000 M/cte, correspondiente al capital contenido CHEQUE No 6620027 base de la presente acción.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
6. Por la suma de \$12.000.000 M/cte, por concepto de la sanción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para

pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.21**

Hoy 24 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.